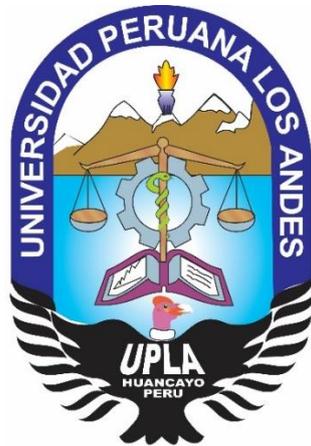


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO** : **LINEAMIENTOS JURÍDICO –
POLÍTICOS DEL DERECHO
AMBIENTAL PERUANO SOBRE
PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS EN EL DEPARTAMENTO
DE JUNÍN, 2017.**
- PARA OPTAR** : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES** : **MELISSA CAMAYO QUISPE
JUAN ANTONIO CHANG MALLQUI**
- ASESOR** : **MG. PEDRO CUNYAS ENRIQUEZ**
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** : **DERECHO MINERO, ENERGIA Y
AMBIENTAL**
- RESOLUCIÓN DE EXPEDITO** : **Nº: 000-DFD-UPLA-2018
Nº: 000-DFD-UPLA-2018**

HUANCAYO – PERU

2018

DEDICATORIA

A Dios, nuestros padres, hermanos, maestros, amigos, la Universidad Peruana los Andes, a la memoria de los seres queridos que irradian energía para hacernos brillar, y en general a todas las personas que siempre están presentes, aun a la distancia, por contribuir al logro y desarrollo del presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser inspirador y generador de las fuerzas para continuar; a nuestros padres por su amor, esfuerzo y por ser un gran ejemplo; a nuestros hermanos por estar siempre presentes, a nuestros maestros por compartir sus conocimientos a lo largo de nuestra formación, a nuestros amigos por el cariño y apego en momentos difíciles, a la Universidad Peruana los Andes que nos acogió en sus aulas y es sede de conocimiento, al Mg. Cunyas Enriquez Pedro por haber sido un gran guía, y a todas las personas que siempre están presentes, aun cuando físicamente en la distancia no están a nuestro lado, pero que contribuyeron infinitamente a la realización del presente trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo es identificar la problemática legal respecto a la naturaleza jurídica sobre las áreas naturales protegidas, cual es el verdadero sentido jurídico social y ambiental de la denominación áreas protegidas y que estas permitan de manera efectiva protegerlas y proveer su conservación así mismo y por conveniente dar a conocer el problema, así como plantear una solución factible para conservar la biodiversidad desde un punto de vista eminentemente jurídico.

La debida protección de áreas naturales dentro de nuestro territorio no solo es un problema de índole del derecho ambiental sino de importancia política y es que dentro de esto hablamos de la política ambiental que se tiene para el adecuado la preservación de las áreas naturales, que son un bien común la que debería ser cuidada, por lo que el estado como administrador de dichos recursos debe tener una política ambiental que garantice de mejor manera que la inversión que se destina para el cuidado de dichas áreas naturales sea la debida y la adecuada acorde a la proporcionalidad requerida.

Para todo esto se recolecto la información necesaria para dar solución al problema de la preservación las áreas naturales, con lo que se pudo llegar a dar la solución necesaria para el problema para el problema planteado. Por lo que se adjunta en el trabajo la propuesta de la ley debida. Siendo un trabajo de importancia para la sociedad y que con la preservación de dichas áreas se garantiza el adecuado desarrollo de la persona.

ABSTRACT

The present work is the collection of information regarding the protected natural areas and how the law does not effectively protect them and provide for their conservation, so noticing this problem it was convenient to publicize the problem as well as raise a feasible solution to conserve biodiversity.

The proper protection of natural areas within our territory is not only a problem of nature of environmental law but of political importance and is that within this we talk about the environmental policy that is for the proper preservation of natural areas, which they are a common good and that as such should be duly taken care of, so the state as administrator of said resources must have an environmental policy that guarantees better that the investment that is destined for the care of said natural areas is due and the appropriate according to the required proportionality.

For all this, the necessary information was collected to solve the problem of the preservation of the natural areas, with which it was possible to arrive at the necessary solution for the proposed problem. So the proposed law is attached to the bundle. Being a work of importance for society and that with the preservation of said areas the adequate development of the person is guaranteed.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
ÍNDICE	VI
LISTA DE GRÁFICOS	XI
LISTA DE TABLAS	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I.....	15
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	15
1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.1.1. Problema General.....	20
1.1.2. Problema Especifico.....	20
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.1.3. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	20
1.1.4. JUSTIFICACIÓN PRACTICA.....	21
1.1.5. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	22
1.1.6. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	23

1.4.	DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	23
1.1.7.	DELIMITACIÓN TEMPORAL	23
1.1.8.	DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	26
1.1.9.	DELIMITACIÓN SOCIAL	27
1.1.10.	DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.....	28
1.5.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	30
1.1.11.	OBJETIVO GENERAL	30
1.1.12.	OBJETIVO ESPECIFICO.....	31
1.6.	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	31
1.1.13.	HIPÓTESIS	31
1.1.14.	VARIABLES.....	32
CAPITULO II.....		34
MARCO TEÓRICO		34
1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
1.1.	ANTECEDENTE INTERNACIONAL.....	34
1.2.	ANTECEDENTE NACIONAL	37
1.3.	ANTECEDENTE LOCAL	44
2.	MARCO HISTÓRICO.....	48
2.1.	LOS MARCOS NORMATIVOS INICIALES SOBRE EL AMBIENTE Y LAS CIUDADES EN EL PERÚ, APROXIMÁNDOSE AL TEMA DE PROTECCIÓN DE LAS ANP.....	50
2.1.1.	Las ordenanzas de los Reyes.....	50

2.2.	HISTORIA DE LA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.....	51
3.	MARCO TEÓRICO.....	53
3.1.	Bruno Monteferri: Áreas Naturales Protegidas: Los efectos Jurídicos de su Establecimiento sobre predios de propiedad privada	53
3.2.	Libro del SERNANP: Política Ambiental de las Áreas Naturales protegidas en el Perú	54
3.3.	MINAM: El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINAMPE.....	56
3.4.	Según Rudas Lleras Guillermo: Teoría de la Política Ambiental ¹⁸	57
3.5.	Según Ricardo Luis Lorenzetti : Teoría del Derecho Ambiental	57
3.6.	Las Teorías de PIGOU Y COASE	62
3.6.1.	La solución Pigouviana	62
3.6.2.	Los arreglos Coasianos.....	64
4.	MARCO CONCEPTUAL	66
4.1.	ÁREA NATURAL PROTEGIDA.....	66
4.2.	SINANPE	67
4.3.	SERNANP	67
4.4.	DERECHO AMBIENTAL.....	67
4.5.	PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	68
4.6.	RECURSOS NATURALES.....	68
4.7.	LA POLÍTICA AMBIENTAL	68
5.	MARCO LEGAL.....	69

5.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	69
5.2.	LA LEY 28611.- LEY GENERAL DEL AMBIENTE:.....	69
5.3.	LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	70
5.4.	ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE SOSTENIBILIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.....	71
CAPÍTULO III		73
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN		73
1.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	73
1.1.	MÉTODOS GENERALES.....	73
1.1.1.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	73
1.2.	MÉTODOS ESPECÍFICOS	74
1.2.1.	TEÓRICO – JURÍDICO	74
1.3.	MÉTODOS PARTICULARES	75
1.3.1.	DESCRIPTIVO.....	75
2.	TIPO Y NIVELES:.....	76
2.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	76
2.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	76
2.2.1.	Nivel Descriptivo	76
3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	76
3.1.	SEGÚN EL NÚMERO DE VARIABLES	76
4.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	77

4.1. Se realizará un muestreo no probabilístico (no aleatorio):	77
5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	78
5.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	78
5.1.1. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	78
CAPITULO IV.....	79
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	79
1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	79
1.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICO 1	79
1.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICO 2	101
1.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS GENERAL.....	112
1.4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	115
2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	116
2.1. HIPÓTESIS ESPECIFICO 1	116
2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2:.....	124
2.3. HIPÓTESIS GENERAL.....	129
2.4. PROPUESTA	131
CONCLUSIONES	132
RECOMENDACIONES.....	133
BIBLIOGRAFÍA	134

LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. INFRACCIONES SANCIONADAS POR EL SERNANP	24
GRÁFICO 2. MULTAS DE LA ANP	25
GRÁFICO 3. SANCIONES POR ANP	26
GRÁFICO 4.	80
GRÁFICO 5.	82
GRÁFICO 6.	83
GRÁFICO 7.	85
GRÁFICO 8.	86
GRÁFICO 9.	89
GRÁFICO 10.	94
GRÁFICO 11.	98
GRÁFICO 12.	99
GRÁFICO 13.	100
GRÁFICO 14.	102
GRÁFICO 15.	103
GRÁFICO 16.	104
GRÁFICO 17.	105
GRÁFICO 18.	107
GRÁFICO 19.	108
GRÁFICO 20.	110
GRÁFICO 21.	111
GRÁFICO 22.	113
GRÁFICO 23.	114

LISTA DE TABLAS

Tabla 1.....	80
Tabla 2.....	81
Tabla 3.....	83
Tabla 4.....	84
Tabla 5.....	86
Tabla 6.....	89
Tabla 7.....	94
Tabla 8.....	97
Tabla 9.....	99
Tabla 10.....	100
Tabla 11.....	101
Tabla 12.....	102
Tabla 13.....	104
Tabla 14.....	105
Tabla 15.....	106
Tabla 16.....	108
Tabla 17.....	109
Tabla 18.....	111
Tabla 19.....	112
Tabla 20.....	114

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis lleva por título “LINEAMIENTOS JURÍDICO-POLÍTICOS DEL DERECHO AMBIENTAL PERUANO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” siendo el Problema General ¿Cuáles son los Lineamientos Jurídico – Políticos del Derecho Ambiental peruano que limitan la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín? teniendo como Objetivo General Determinar Conocer cuáles son los Lineamientos Jurídico – Políticos del Derecho Ambiental peruano que limitan la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín e Hipótesis General Los Lineamientos Jurídicos – Políticos del derecho ambiental peruano son la ley de ANP y la Política Económica Extractiva Ambiental fundamentada por la Constitución Política frente a las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín.

Utilizando en la Tesis en Métodos Generales el Método de Análisis y Síntesis, en Métodos Específicos usando el Método Comparativo. En la elaboración de la presente Tesis se tuvo como Muestra a los ciudadanos de la Provincia de Huancayo. El tipo de investigación es no probabilístico. Las Técnicas e instrumentos de recolección de datos empleados fueron los siguientes, Análisis Documental. Y como Recolección de Datos se realizó 3 encuestas para ciudadanos de Huancayo, Abogados, conteniendo cada encuesta 10 preguntas aplicadas a 35 ciudadanos de la ciudad de Huancayo y 15 abogados especialistas en derecho ambiental.

El cuerpo desarrollado en cuatro capítulos: Capítulo I “Planteamiento del Problema”, Capítulo II “Marco Teórico de la Investigación”, Capítulo III “Metodología de

la Investigación” y Capítulo IV “Resultados de la Investigación”. Se realizó 20 tablas y 23 gráficos estadísticos, cada uno debidamente con su descripción fuente. En conclusión, se llegó a determinar que la Hipótesis General es Verdadera.

Se recomienda al poder legislativo, tomar en cuenta esta iniciativa legislativa que busca que reforzar la garantía de la protección de las áreas naturales en todo el territorio nacional.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El mecanismo más importante del derecho ambiental poco tratado y regulado son las áreas de protección ambiental creados y regulados bajo un mandato legal denominaos: áreas naturales protegidas, sin embargo dicha denominación requiere todo un análisis teórico, jurídico, político y práctico para poder comprender su real y verdadera importancia para una adecuado ejercicio de los derechos ambientales en nuestro país, pues el concepto protegido implica la intervención del estado en su máxima expresión.

La problemática ambiental recae principalmente en la contaminación ambiental y sobre todo en los componentes como el agua, aire y suelo. Por ello según los últimos indicadores presentes en la agenda ambiental han mostrado cambios significativos tales

como lo señala el BANCO MUNDIAL al referirse que uno de los países con gran diversidad ecológica es el Perú, esta proporcionado de un amplio y diverso territorio cuenta además con un grandiosa suma de recursos naturales. No obstante, los recursos naturales no fueron dispuesto para acrecentar una economía sólida, resistente, diversa y variado así mismo a través de su suceso, hubo un patrón en el que menciona un recurso desencadena un auge económico que es rápidamente seguido por la reducción de los recursos y el colapso.

En su diagnóstico ambiental el banco mundial precisa que hasta hace poco, el desarrollo de las actividades económicas y la adopción de patrones para el uso de la tierra ocurrían en ausencia de salvaguardar ambientales adecuadas. Aunque los recursos minerales han sido extraídos por siglos fue solo en los comienzos de la década del 90 que el gobierno del Perú (GdP) tomo los primeros pasos para dirigir los impactos sociales y ambientales del sector minero. En este contexto los efluentes y los materiales generados por las actividades mineras no eran desechados adecuadamente y generaron impactos significativos en el ecosistema y en la salud pública. Los efectos negativos de la minería son todavía materia de preocupación, como lo indica evidencia bien documentada en el reporte Riqueza y Sostenibilidad: Dimensiones sociales y Ambientales de la minería en el Perú. Por ejemplo, un estudio llevado a cabo por el ministerio de salud en varias localidades de Trujillo, descubrió que, como resultado de la contaminación del agua proveniente de las actividades industriales y mineras, el 23.5 por ciento de la población analizada tenía niveles de cadmio en la sangre que excedían los estándares internacionales. Las insostenibles prácticas agrícolas estaban asociadas con lo más significativos problemas ambientales durante los años 1940 -1970 cuando la mayor parte de la población peruana era rural. En 1940, 65 por ciento de la población vivía en la sierra. La alta densidad poblacional en un área con escasa tierra agrícola

contribuyo a una disminución en el tamaño de la hacienda y a la intensificación de prácticas que condujeron eventualmente a la pérdida de la fertilidad del suelo, reducción de las cosechas, erosión y finalmente a la migración a otros lugares.¹ A esto debemos sumar el impacto de aspectos políticos y legales que ha debilitado la gestión ambiental estatal y lógicamente a la conservación de áreas naturales protegidas a eso debemos sumar lo que señala el siguiente portal: La pérdida de la biodiversidad en forma irreversible es uno de los peligros a los que están expuestas las 126 áreas naturales protegidas del Perú en los casos de invasiones por parte de la agricultura migratoria, las actividades cocaleras, la minería informal, la deforestación, entre otros.

Así lo advirtió Luis Alfaro, ex jefe del servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas (Sernanp)al comentar los ingresos masivos no autorizados en las zonas de amortiguamientos de las áreas protegidas como la reserva Nacional de Tambo pata o el parque Nacional de Tingo María.

“Los ecosistemas tienen una enorme capacidad para ser recuperados pero una vez que se cruza un determinado umbral se pierde la posibilidad de recuperación. Esa es la preocupación que generan las invasiones, que por muy pequeñas que sean hay que atenderlas, justamente para evitar la pérdida de la biodiversidad de forma irreversible.”

El problema es claro y muy notorio por lo que como se citó anteriormente si no cuidamos de manera adecuada los ecosistemas los cuales no podrán ser recuperados si dejamos que se deterioren y perderlos, la preocupación existe y en muchos casos es dejada de lado después de un recurso bien elaborado que se queda en palabras y se

¹ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial. Análisis Ambiental del Perú: Retos para un desarrollo sostenible Retos para un desarrollo sostenible Resumen Ejecutivo Unidad de Desarrollo Sostenible Región de América Latina y el Caribe 1818 H Street N.W. Washington D.C. 20433, Estados Unidos de Norteamérica Mayo; 2007.

hecha al olvido el problema ambiental. Se busca evitar la pérdida irreversible de la biodiversidad que nuestro país tiene tarde o temprano pesara en nuestra vida diaria.

De otro lado, Alfaro explico que, básicamente, son cuatro amenazas las que ciernen sobre la diversidad biológica de las áreas naturales protegidas: la modificación de hábitat, la deforestación, los cambios del uso del suelo, y la contaminación y propagación de especies invasoras que afectan las especies nativas.² A esto debemos sumar el problema de la minería ilegal en Áreas Naturales Protegidas, tomando en cuenta el trabajo realizado por la sociedad Peruana de Derecho Ambiental que señala: Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) conforman uno de los grandes pilares de nuestro orgullo nacional. Debido a su riqueza, diversidad natural y cultural, y a su potencial para el desarrollo de diversas actividades, representan un sinnúmero de oportunidades para mejorar las condiciones de vida no solo en la población aledaña, sino de todos los peruanos. Sin embargo, a pesar de su importancia, las ANP se encuentran constantemente amenazadas por el desarrollo de actividades ilegales una de ellas, que además es una de las más difíciles de controlar para el estado peruano, es la minería ilegal. En la actualidad, la minería ilegal está presente en todas las regiones del país. El oro es un producto que siempre ha llevado la delantera y parece imposible competir con él, a pesar de que su búsqueda y explotación ilegal lleva a perder recursos naturales imposibles de cuantificar. El avance de la minería ilegal parece incontrolable. Las múltiples y negativas consecuencias de esta actividad están contaminando ríos, destruyendo bosques, afectando la salud de las poblaciones y creando ciudades completas de informalidad y delito espacios donde se atenta contra mujeres y niños. Las ANP no son ajenas a este avance. En ese contexto la sociedad Peruana de Derecho

² Disponible en la siguiente página Web: <http://www.inforegion.pe/112775/invasion-de-areas-naturales-protegidas-provoca-perdida-irreversible-de-la-biodiversidad/> Consultado de fecha 10 de julio del 2017.

Ambiental (SPDA) presenta esta investigación sobre el impacto de la minería ilegal en cinco ANP, donde dicha actividad se presenta desde niveles incipientes hasta críticos.

A esto sumar que más de mil mineros ilegales se han instalado en campamentos temporales, y se reubican conforme van avanzando hacia el interior de la Reserva. El 90% de ellos son hombres provenientes, casi en su totalidad, de Madre de Dios, Cusco y Puno. Hay mujeres también, dedicadas básicamente al comercio y a la preparación de alimentos. Aunque en las zonas de minería ilegal de Madre de Dios es común la prostitución clandestina y la trata de mujeres, dentro de los límites de la Reserva aún no se han levantado estos lugares por el poco tiempo que llevan construidos los campamentos. Por norma establecida en los Decretos Legislativos 1100 y 1105, del año 2012 los mineros de la Reserva Nacional Tambo pata son ilegales sin opción a formalizarse, debido a que realizan actividad minera en zonas restringidas, en cursos de agua y con equipos y artefactos fiscalizados. Utilizan dragas menores y medianas y maquinas artesanales como carrancheras, balsas gringo y tracas. Estos equipos tienen usos diversos dentro de la actividad minera, pero todos tienen efectos perniciosos que afectan el ciclo natural del agua y el suelo. Los motores de estos equipos tienen hasta 20 caballos de fuerza, según los hallazgos recientes y los informes de los funcionarios del SERNANP en la zona, tan frágil en su estructura ecosistemita, es un caso prototípico del avance indiscriminado de esta actividad. La inacción del Gobierno Regional no solo dificulta las tareas de protección del Área natural Protegida, sino que estimula la llegada de más mineros que ya han operado antes otras zonas de esta región, son que haya habido consecuencias ilegales.³ Por ello con las líneas precedentes llegamos a realizar la siguiente formulación del problema.

³ Sociedad Peruana de Derecho: Minería Ilegal: Áreas Naturales Protegidas En Peligro. Primera edición, Tiraje: 500 ejemplares Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-15165 ISBN: 978-612-4261-20-6. San Isidro, Lima; 2016

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Problema General

¿Cuáles son los Lineamientos Jurídico – Político del Derecho Ambiental Peruano que limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín?

1.1.2. Problema Especifico

¿Cuáles son los lineamientos Jurídicos del Derecho Ambiental peruano que limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín?

¿Cuáles son los lineamientos Políticos del Derecho Ambiental Peruano que limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Se determinó la necesidad de fomentar una teoría basada en el derecho ambiental de las áreas naturales protegidas que puede propiciar un análisis teórico sobre la importancia de las Áreas Naturales Protegidas y su contribución al medio ambiente.

A esto se suma la necesidad de realizar más investigaciones sobre la protección de las áreas naturales protegidas desde una perspectiva del derecho pues todo el

sistema de protección ambiental se encuentra regulado y amparado en las normas, cabe precisar que es necesario reajustar la técnica de conservación desde una óptica jurídica ambiental.

Por esas razones el presente trabajo de investigación busco resaltar la necesidad de una dogmática jurídica ambiental a fin de que las leyes se hagan eficientes en su cumplimiento.

Finalmente, el motivo y razón que realiza esta investigación es propiciar un cambio estructural que implica un acercamiento más desarrollado del derecho ambiental sobre este tema: Las Áreas Naturales Protegidas de esta manera serán reconocidas con un carácter vinculante, por ello el aporte del derecho buscara afianzar mejor las políticas ambientales en temas relacionados a la conservación del ambiente.

1.1.4. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

Se determinó que el aporte practico es el cumplimiento de técnicas legislativas y procedimentales para que la conservación de un área natural protegida para que sea eficientemente conservada, la exigencia de implementar estrategias que protejan el medio ambiente de manera eficiente y que estas logren un adecuado comportamiento de la sociedad en su conjunto. Dichas estrategias deben facilitar el cumplimiento de las normas establecidas. Al referirnos a la sociedad en su conjunto se hace necesaria la intervención de los actores que encuentran al lado del sector que mediante sus actividades pone en riesgo el valor, y la biodiversidad presente en un área natural protegida.

El aporte practico de esta investigación es conocer las diversas herramientas para ponerlas en práctica en las diversas áreas naturales protegidas

de esta manera se podrá mejorar en el ejercicio de temas conservacionistas y en consecuencia la política ambiental.

1.1.5. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Para desarrollo este tema fue necesario precisar que en los últimos años se han reportado el incremento de conflictos sociales dentro de las Áreas Naturales básicamente por el tema de la presencia de minería ilegal, justamente sobre este punto el diario el Comercio señaló en uno de sus artículos de fecha 28 de abril del 2016: el 17% del territorio nacional (más de 22 millones de hectáreas) es intangible. Son 77 las áreas naturales protegidas por el estado debido a su alto valor cultural, paisajístico y científico ya que su biodiversidad está en peligro de extinción. Sin embargo, pese a este estatus jurídico, al menos cinco de ellas están amenazadas por la minería y la tala ilegales.⁴ Justamente esta es la razón para el análisis del presente trabajo pues si bien la norma legal reconoce un lugar para su respectiva protección esta debe tener, los lineamientos necesarios y los mecanismos para su cumplimiento, sin embargo, la realidad nos muestra otra situación de lo que refiere la norma y la forma como se encuentra un área natural protegida.

Puntualmente el aporte social genero el beneficio directo a la conservación de ecosistemas el cual traerá como principal beneficiario a la población que viven dentro o a los alrededores de las áreas naturales protegidas, pero especialmente a las comunidades campesinas y nativas fomentándose ingresos económicos directos ya sean estos fomentándose marcos regulatorios

⁴ Diario el Comercio: consultado en la siguiente página Web. : <http://elcomercio.pe/peru/mineria-tala-ilegales-afectan-5-areas-naturales-protégidas-195317>

más precisos que vinculen mejor la fiscalización ambiental y los ingresos económicos.

1.1.6. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para el desarrollo del presente trabajo se debe establecer una metodología Básica que facilite el desarrollo de un análisis dogmático y social sobre las normas respecto a las áreas naturales protegidas en nuestro país por lo que la necesidad de establecer una nueva metodología facilitaría el incremento de nuevas investigaciones.

El aporte de una nueva técnica: la teoría jurídica – con la realidad en campo, es decir un método de comparación de lo que señala la norma y lo que se encuentra en la realidad permitirá una mejor visión de los trabajos de investigación. Por lo que esta nueva **Metodología Jurídica- Campo** se refiere a la real contratación de la norma ambiental con lo que sucede frente a una actividad que podrá poner en riesgo el espacio natural de un ANP.

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

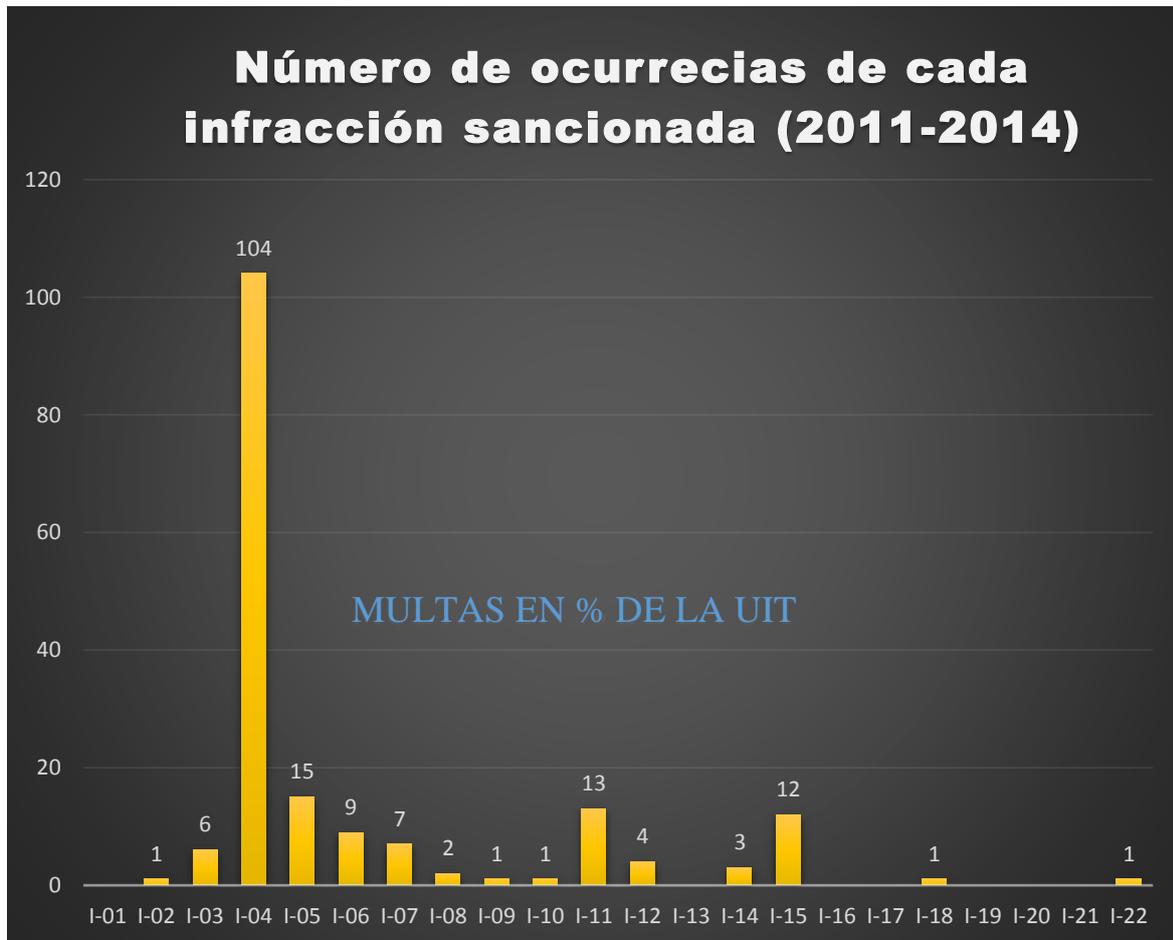
1.1.7. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Esta investigación se desarrolló el año 2017.

Sin embargo, es necesario precisar que los datos e información han sido ya obtenidos desde años anteriores.

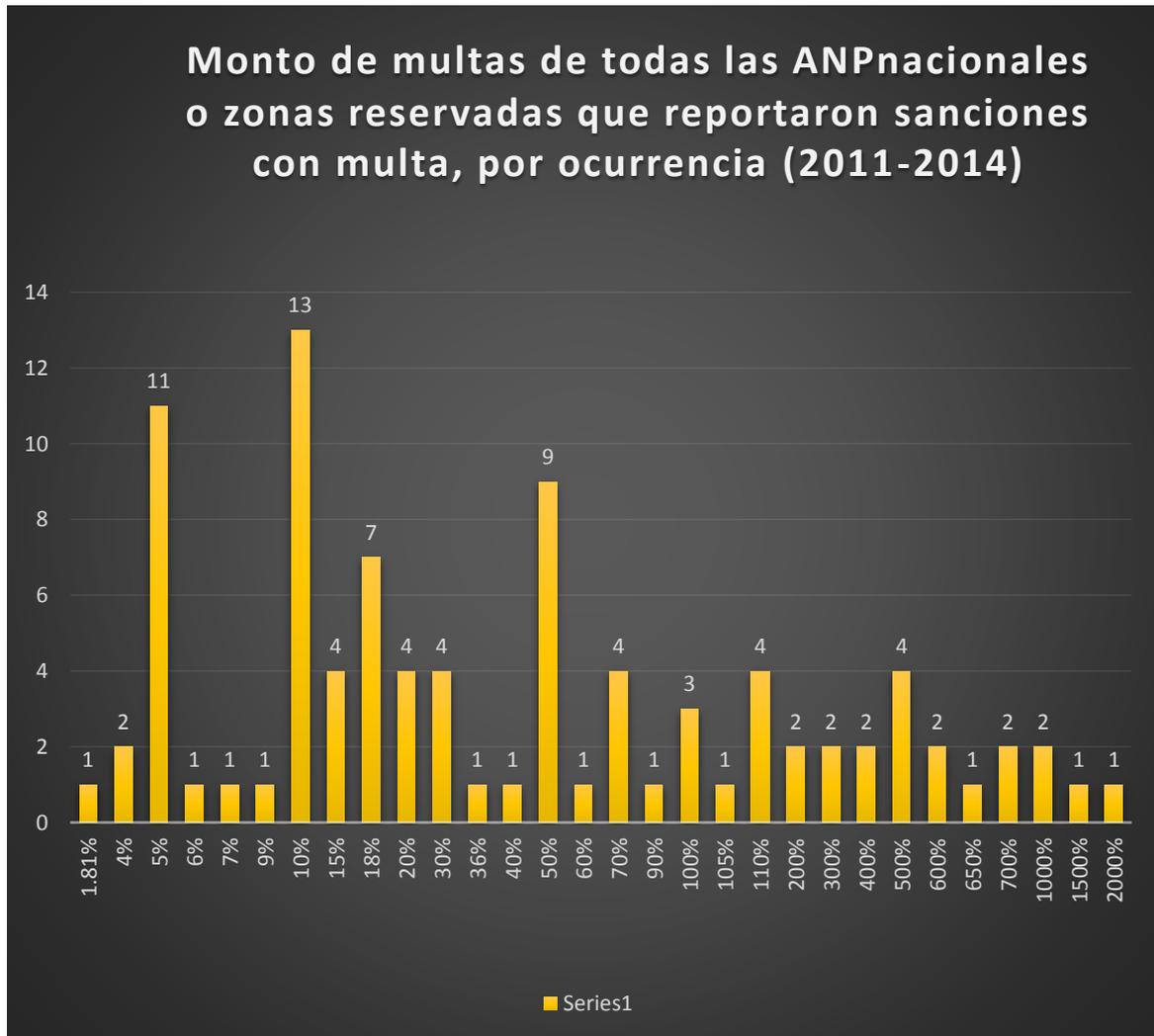
Tal es el caso de las denuncias y sanciones emitidas por el SERNANP así tenemos los siguientes datos:

GRÁFICO 1. INFRACCIONES SANCIONADAS POR EL SERNANP



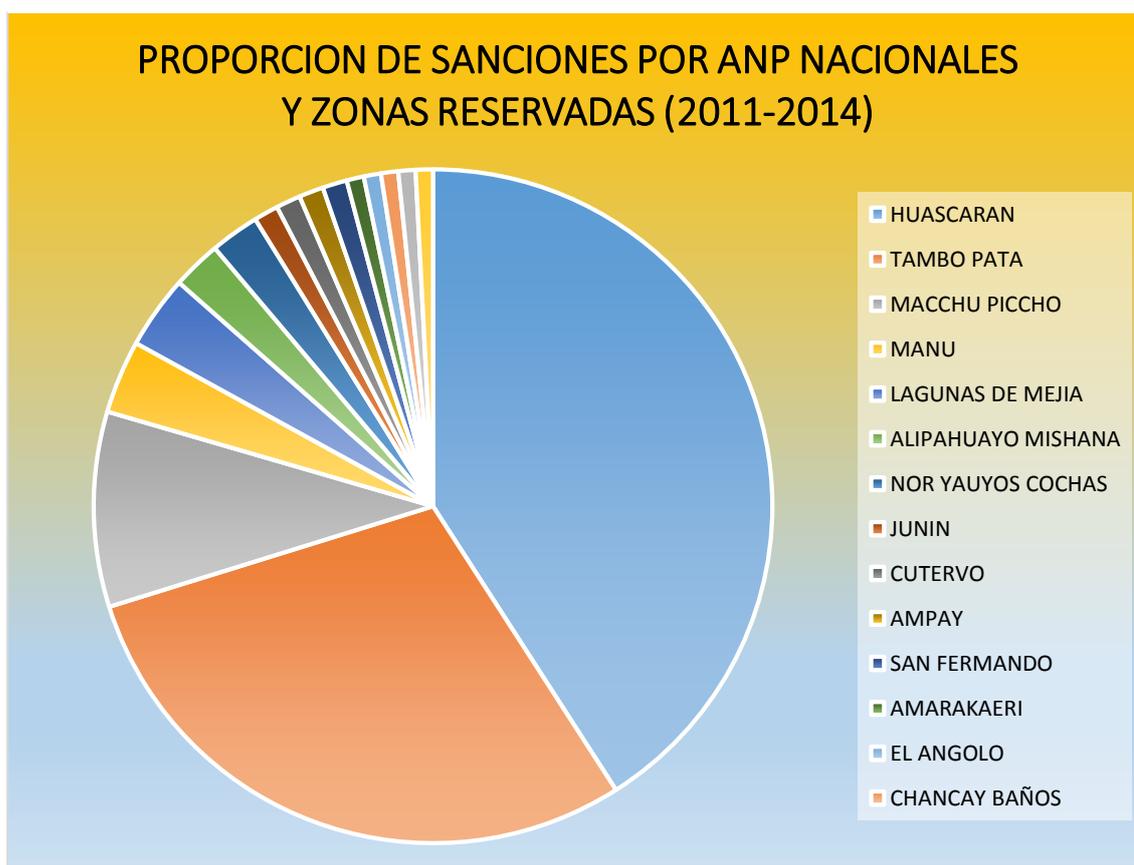
Fuente: BPDA

GRÁFICO 2. MULTAS DE LA ANP



Fuente: BPDA

GRÁFICO 3. SANCIONES POR ANP



Fuente: SPDA

1.1.8. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Esta investigación tuvo como ámbito de estudio el derecho ambiental y el derecho administrativo el cual implicara la revisión de las leyes ambientales y administrativa sobre Áreas Naturales Protegidas ubicadas dentro del departamento de Junín. Para ello se tomara información relacionada a las áreas que se encuentran bajo administración nacional.

La tesis tuvo como ámbito de investigación el departamento de Junín enfocado en las provincias donde se ubican las Áreas Naturales Protegidas.

En ese sentido se tomara como referencia las siguientes Áreas Naturales Protegidas como análisis de investigación sin embargo se debe precisar que respecto al análisis legal y políticas identificadas son de aplicación para todas las áreas que son parte del sistema nacional de Áreas Naturales protegidas:

1. Parque Nacional Otishi.
2. Santuario Histórico de Chacamarca.
3. Reserva Nacional de Junín.
4. Reserva Paisajística Nor Yauyos- Cochas.
5. Reserva comunal Ashaninka.
6. Bosque de Protección Pui Pui.
7. Bosque de Protección de San Matías- San Carlos.
8. ACR Huaytapallana.
9. ACP. ILICH PICHACOTO.
10. ACM Pucush Uclo.

1.1.9. DELIMITACIÓN SOCIAL

La presente investigación permitió ser un aporte a la sociedad vulnerable frente a las actividades contaminantes que pueden poner en riesgo a las áreas naturales protegidas y por ende el impacto del derecho ambiental frente a las actividades económicas.

Por ello el trabajo estará enfocado a establecer un análisis crítico legal en relación a la sociedad en su conjunto.

1.1.10. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

VARIABLE INDEPENDIENTE: Lineamientos Jurídicos - Políticos del derecho ambiental Peruano

Para que entendamos como lineamientos jurídicos dentro del ámbito del derecho ambiental podemos citar los siguiente: “La Política Nacional del Ambiente se presenta a la ciudadanía en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 67° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la legislación que norma las políticas públicas ambientales”⁵, ⁵lo cual denota que se tiene como norma rectora a la constitución la cual es netamente garantista para las empresas y deja de lado el destino de las áreas naturales al hecho de que las normas especifica deban ver la manera de lograrla efectividad de la protección de las áreas naturales en el territorio nacional.

Es así que se llega a notar la necesidad de un plan determinado para lograr cumplir con la agenda ambiental que se tiene por lo que es primordial trazar las directrices que ayuden a que se cumpla con los planes en ámbito ambiental por lo que citamos lo siguiente:

“Asimismo, esta política sirve de base para la formulación del plan Nacional de Acción Ambiental y otros instrumentos de gestión pública ambiental en el marco del Sistema Nacional Ambiental”.⁶

⁵ POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM de 23 de Mayo de 2009

⁶ Idem

VARIABLE DEPENDIENTE: Protección de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín

Dimensiones:

- ✓ Característica ambiental
- ✓ Conservación jurídica
- ✓ Obligatoriedad jurídica
- ✓ Fiscalización Jurídica

Para el ejercicio jurídico de la protección de las Áreas Naturales Protegidas es necesario tener esas cuatro dimensiones las cuales nos permitirán generar una apreciación legal respecto a nuestro tema de investigación para lo cual para darle una mejor apreciación tomaremos el ejemplo de la reserva Nacional de Junín.

CARACTERÍSTICA AMBIENTAL

Para el entendimiento de una de las Reserva Nacional de Junín (RNJ) está ubicada en los Andes centrales (en la meseta de Bombon), en los distritos de Carhuamayo, Ondores y Junín del departamento de Junín y en los distritos de Ninacaca y Vicco del departamento de Pasco. Este importante lugar se sitúa en la pampa de Junín (también conocida como altiplano de Bombon), en las inmediaciones del lugar de la historia batalla de Junín a 4,100 m.s.n.m. tiene una extensión de 53.000 hectáreas.

La mayor parte de su superficie está ocupada por el lago de Junín (Chinchaycocha o de los Reyes) y en su área de influencia por pequeñas lagunas como Lulicocha, Chacacancha, Tauli, Cusicoch, Ahuascocha y Rusquicocha. El lago Junín es el segundo lago más extenso del Perú y uno de los principales

tributarios de la cuenca del Amazonas. Cumple además una serie de servicios ambientales entre los que resaltan la regulación hídrica, la captación de agua, la generación hidroenergética y la conservación del equilibrio ecológico.

La diversidad biológica de la RNJ se enmarca en aquella del paisaje alto andino o Puna de los Andes centrales. Las principales comunidades vegetales son el pajonal denso de altura con humedades y el césped de Puna. Por influencia del lago, el área alberga una especial y diversa población de aves; entre las que se encuentra especies residentes y migratorias. De gran relevancia es la presencia del Zambullidor de Junín (*Podicepsstaczanowskii*), el cual es un importante objeto de conservación del área.

- **Conservación Jurídica:** Decreto Supremo N° 0750-74-AG.
- **Obligatoriedad Jurídica :** El ser un ANP
- **Fiscalización Jurídica:** dentro de la RESERVA se realiza la fiscalización ambiental el cual implica:
 - ✓ Evaluación
 - ✓ Supervisión
 - ✓ Sanción

1.5.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.11. OBJETIVO GENERAL

Conocer cuáles son los lineamientos Jurídico – Políticos del Derecho Ambiental Peruano que limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín.

1.1.12. OBJETIVO ESPECIFICO

Se explicó cuáles son los lineamientos Jurídicos del Derecho Ambiental Peruano que limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín.

Se explicó cuáles son los lineamientos Políticos del Derecho Ambiental Peruano que limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín.

1.6.HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.13. HIPÓTESIS

A. HIPÓTESIS GENERAL

Los lineamientos Jurídicos – Políticos del derecho ambiental Peruano son **la Ley de ANP y la Política Económica Extractiva Ambiental Fundamentada por la Constitución Política** frente a las Áreas Naturales protegidas en el Departamento de Junín.

B. HIPÓTESIS ESPECIFICA

El lineamiento jurídico del derecho ambiental peruano que limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín recae en el artículo N°21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El lineamiento Político del derecho Ambiental Peruano que limita la protección de las Áreas Naturales protegidas en el departamento de Junín **recae en la**

**política económica Extractiva Ambiental Fundamentada por la
Constitución Política.**

1.1.14. VARIABLES

A. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE:

Lineamientos Jurídicos – Políticos del derecho ambiental peruano.

VARIABLE DEPENDIENTE:

Protección de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín.

B. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VI Lineamientos Jurídicos- Políticos del derecho Ambiental Peruano.	Leyes para la implementación de Áreas Protegidas.	N° de Áreas Naturales Protegidas <hr/> N° de Normas Jurídicas sobre ANP
VD Protección de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín	Gobernanza Ambiental	N° de Políticas.

HIPÓTESIS GENERAL.**VARIABLE INDEPENDIENTE (X)**

Lineamientos jurídico- Políticos del derecho ambiental peruano

INDICADORES:

X1 N° de Áreas Naturales protegidas

VARIABLE DEPENDIENTE (y)

Protección de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín

INDICADORES:

y1. N° de Políticas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.ANTECEDENTE INTERNACIONAL

El libro de los autores: Luisa Pare y Tajin Fuentes titulado: Gobernanza ambiental y políticas públicas en Áreas Naturales Protegidas desarrollado.

Dicho tema concluye que tras varias décadas de acciones y discusiones, el movimiento conservacionista logro arribar y rebasar la meta de 10% de la superficie del planeta bajo alguna modalidad protectora. Hacia el 2005, existían ya 109 mil áreas naturales protegidas de las cuales 440 eran reservas de la biosfera, cubriendo un área equivalente a 11.5% de dicha superficie. No obstante, este destacado logro, en buena parte de las áreas protegidas continuaban vigentes los conflictos entre las poblaciones locales afectadas por los respectivos decretos gubernamentales y los encargados de administrar tales reservas. En los últimos años, ha crecido la discusión académica en

torno a la necesidad de realizar un cambio radical en la manera de concebir la conservación de la biodiversidad. Hoy, existen numerosos argumentos que claman por una idea de conservación en íntima relación con el desarrollo regional, la producción ecológicamente adecuada y la participación de las comunidades locales como cogestoras de las reservas. Se trata ya no de reducir los esfuerzos conservacionistas a la mera implantación de áreas aisladas, sino de crear un sistema de conservación bio-regional donde las Áreas Naturales protegidas se articulan y coexisten con varios sistemas de manejo de recursos naturales con diferentes grados de impacto, en una fórmula que concilia y conjuga la conservación con la producción y el desarrollo sustentable.⁷ Así mismo, precisa que esta investigación se basa principalmente en 15 años de investigación acción de uno de los autores en la región de los Tuxtlas y Sierra de Santa María, en entrevista con muchos actores involucrados en trabajos de conservación y desarrollo en la región, incluyendo a personas de las comunidades estudiadas dentro del área de la Reserva. Para este estudio específico se seleccionaron ocho comunidades, donde se realizaron visitas de campo y se aplicaron entrevistas sobre la base de un guion común. Para analizar los impactos socioeconómicos de las iniciativas de reconversión se eligieron ocho comunidades cuyos predios se encuentran dentro de las zonas núcleo, de amortiguamiento e influencia, y que presentan un amplio abanico de situaciones agrarias, percepciones agrarias, percepciones y posiciones respecto de la Reserva. De acuerdo a la lectura de este trabajo se ha podido evidenciar que: En materia de política ambiental, en México el proceso de descentralización se ha dado simultáneamente con un proceso de

⁷ Paré, Luisa. Gobernanza ambiental y políticas públicas en Áreas Naturales Protegidas: lecciones desde Los Tuxtlas / Luisa Paré y Tajín Fuentes. - - México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2007. 259: mapas, figuras y cuadros. Anexos: 237-259 Cuadernos de Investigación; pag. 38 ISBN 978-970-32-4889-6

desregulación, lo que plantea retos especiales porque se puede correr el riesgo de alejarse del propósito descentralizador que es acercar las tomas de decisión a los ciudadanos y perder de vista la congruencia federal, a su vez vinculada a múltiples acuerdos internacionales. El proceso de descentralización ha adquirido una nueva formalidad lógica al expresarse como uno de los principios básicos que es el de subsidiariedad. Este se asume como un principio de organización institucional, donde el proceso de toma de decisiones es más eficiente a escalas pequeñas que en unidades operativas relativamente grandes. El principio de subsidiariedad, identificado con el propósito descentralizador, es, por otro lado, inherente a la noción de federalismo y de autonomía local, donde hay una preferencia social por niveles de decisión de mayor proximidad a los ciudadanos o electores, cuando esto signifique una jerarquía más apropiada para la resolución de problemas y controversias. La descentralización, entonces, tiene que ver, por un lado, con la participación que finalmente es el motivo que la justifica, y también con la coherencia, coordinación o, como se dice en la ciencia de la administración pública, con la intersectorialidad, es decir, las visiones y consistencias operacionales entre los diferentes actores que impulsan determinadas acciones de desarrollo. A pesar de que la ACDE señala que: “La coordinación de las Políticas significa que los diversos sistemas institucionales y las agencias que formulan políticas trabajan juntos” observamos que la fragmentación de las Políticas en México no ha podido ser superada más que en discurso. Los diferentes ejemplos que presentamos a lo largo de este estudio de caso nos enseñan que para superar esta fragmentación se requiere, ante todo, de voluntad política de coordinarse afirma que si el objetivo es que las distintas políticas no solo se contradigan entre si sino que se refuercen mutuamente, se requiere coherencia en cuatro dimensiones: horizontal, vertical temporal e intersectorial: 1. La coherencia horizontal, asegura que los

objetivos individuales y las políticas desarrolladas por diversas entidades se refuercen mutuamente. Fortalecer la interconectividad de las políticas y promover una perspectiva de “gobierno como un todo” son manera de promover una perspectiva horizontal de coherencia de las políticas. 2. La coherencia vertical, asegura que las prácticas de las agencias, autoridades y órganos autónomos y que el comportamiento de los niveles subnacionales de gobierno se refuercen mutuamente con los compromisos políticos más amplios. 3. La coherencia temporal, asegura que las políticas continúan siendo efectivas a lo largo del tiempo y que las decisiones de corto plazo nos opongan a los compromisos de largo plazo. 4. La coherencia intersectorial sería justamente aquella que está asociada al grado de consistencia lógica y operacional ente las acciones diseñadas por diversos actores involucrados en una misma arena de políticas públicas.⁸

1.2. ANTECEDENTE NACIONAL

Libro desarrollado por Ramón Díaz V. y Juan José Miranda M. Áreas Naturales Protegidas en el Perú: Efectos sobre la deforestación y su relación con el bienestar de la Población Amazónica.

El presente trabajo encontrado en la bibliografía ha sido analizado desde diferentes perspectivas sin embargo para nuestro interés solo detallaremos en lo referente al tema jurídico y político. Dicho trabajo concluye lo siguiente:

El establecimiento de áreas naturales protegidas (ANP) consiste en uno de los principales mecanismos de política para proteger y mantener la existencia de diversos

⁸ Paré, Luisa. Gobernanza ambiental y políticas públicas en Áreas Naturales Protegidas: lecciones desde Los Tuxlas / Luisa Paré y Tajín Fuentes. - - México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2007. 259p.: mapas, figuras y cuadros. Anexos: 237-259 Cuadernos de Investigación; no. 38 ISBN 978-970-32-4889-6

tipos de diversidad natural y evitar la extinción de especies de flora, fauna y diversidad biológica. De acuerdo con Joppa y Pfaff (2009) alrededor del 13% de la superficie del planeta está cubierta por áreas protegidas, cuya finalidad principal es preservar la biodiversidad y recursos como el agua y el aire. En este contexto el Estado Peruano, en junio de 1997, estableció la “Ley de áreas naturales protegidas”, Ley N° 26834, con el fin de definir y establecer claramente los lineamientos para la declaración, selección y manejo de estas áreas, patrimonios de la Nación. Complementariamente, en Junio del 2001, se estableció el Reglamento de la Ley Decreto Supremo N°038-2001-AG, con el fin de dar vialidad a la respectiva ley. De acuerdo con la ley N°26834, se definen las áreas naturales protegidas como “.....espacios continentales y/o marinos del territorio nacional , expresamente reconocidos y declarados como tales , incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las áreas naturales protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de os usos directos. “los objetivos del establecimiento de un área natural protegida son múltiples algunos de estos son:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos.
- Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas.
- Evitar la pérdida de la diversidad genética.
- Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos que permita desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar

adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales.

- Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación.
- Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, turismo, investigación científica, y para el monitoreo del estado del medio ambiente.
- Restaurar ecosistemas deteriorados.
- Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas.

A la fecha, el Estado Peruano cuenta con 73 áreas naturales protegidas de administración nacional establecidas, la gran mayoría establecidas a partir de 1995. De estas, 12 son Parques Nacionales, 9 son Santuarios Nacionales, 15 son Reservas Nacionales, 6 son Bosques de Protección, entre los más importantes. Sin embargo, a la fecha es debatible el impacto que puede tener las áreas naturales protegidas en las comunidades cercanas tanto en términos socioeconómicos (en variables como pobreza o ingreso) o en términos ambientales (específicamente en términos de deforestación). En el caso peruano, no existen estudios que hayan evaluado de manera clara y sistemática los impactos de las áreas protegidas en las comunidades locales tanto en deforestación como pobreza son la excepción aunque es difícil establecer una relación causal rigurosa debido a la no inclusión de 1 Parques Nacionales son Áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellas se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos

sucesionales y evolutivos, así como otras características paisajísticas y culturales de la región” (Art N° 22, Ley N° 26834). 2 Santuarios Nacionales son” áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico” (art. N° 22, Ley N° 26834). 3 Reservas nacionales son “Áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente (Art nro. 22 ley nro. 26834). 4. Bosques de protección son “Áreas boscosas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para proteger contra la erosión a las guerras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área” (art nro. 22 ley nro. 26834). 5 Para mayor detalle referirse al anexo nro. 14 importantes variables de control que también puede influenciar deforestación o pobreza, en el caso de Oliveira, o la calidad de la calidad de la información estadística disponible, en el caso de estiman que del total deforestado en la Amazonia peruana entre 1999 a 2005, solo entre 1% a 2% ocurrió dentro de las áreas naturales protegidas. Sin embargo, este análisis no controla económicamente por factores socioeconómicos, geográficos y ambientales que podrían afectar deforestación, por lo que diferencias no condicionadas en dichos factores puede proporcionar, también, estimadores sesgados sobre la eficacia de las áreas protegidas contra la deforestación. Encuentra que existen una asociación positiva entre los ingresos de los hogares y la deforestación, utilizando datos de la ENNIV 1994, encuesta de hogares

que tiene como objetivo evaluar pobreza por lo que la muestra no es representativa para temas relacionados a deforestación.

El objetivo de las políticas de establecimiento de áreas protegidas es lograr tener un balance entre bienestar social y conservación del medio ambiente y los recursos naturales. Es decir, una situación Pareto óptima en la que se beneficien tanto las comunidades locales de la implementación de este tipo de políticas, así como la sociedad peruana en general al contar con recursos naturales en el futuro. No obstante, para determinar si la situación a la que inducen dichas políticas es óptima o no es necesario medir adecuadamente, y aproximar cuidadosamente cuales son los resultados o impactos que ha generado dicha intervención.

Existen tres tipos de dificultades metodológicas que deben tomarse en cuenta para lograr una medición adecuada:

- i) Las áreas protegidas no son elegidas aleatoriamente. Por tanto, comparar comunidades localizadas en áreas no protegidas provee resultados sesgados.
- ii) El establecimiento de áreas protegidas puede afectar a las comunidades vecinas localizadas en áreas no protegidas (efectos espaciales de las políticas). Por tanto, al comparar comunidades localizadas alrededor de áreas protegidas con 6 para mayor referencia de estos tipos de sesgos al evaluar programas ambientales, comunidades localizadas en áreas no protegidas, pero afectadas por estas políticas por su cercanía, también puede generar resultados sesgados (tal vez, reduciendo el impacto positivo si es que este existe).
- iii) Diferencias no observadas entre áreas protegidas y no protegidas que también pueden generar resultados sesgados en la evaluación de estas políticas.

Muchas áreas protegidas fueron específicamente elegidas porque no fueron apropiadas para el uso humano”. Evidencia empírica sugiere que la afirmación previa es cierta. En el caso de Costa Rica, uno de los países en el que más se ha estudiado el tema de la deforestación, diversos estudios han encontrado que las áreas protegidas están localizadas en áreas no aptas para agricultura. Por tanto, es necesario utilizar metodologías adecuadas para aproximarnos al impacto real (insesgado) que tienen las áreas naturales protegidas en las variables a investigar, pobreza, ingresos y deforestación. En este sentido, los métodos cuasi-experimentales, bajo ciertos supuestos razonables como selección en observables, proveen el instrumento adecuado para estimar efectos insesgados de tales medidas de política.

Estudios similares al que presentamos muestran evidencia del impacto real de las áreas protegidas en la deforestación y en el nivel de vida de la población. Por ejemplo, en el caso de la deforestación, utilizando métodos de pareo en Costa Rica encuentran que las áreas protegidas reducen deforestación. Específicamente, encuentran que 10 % de los bosques protegidos podrían haber sido deforestados en ausencia de protección. Con respecto a pobreza, Andam et al. (2010) y Sims (2010) encuentran que las áreas protegidas si mejoran los niveles de vida de los pobladores localizados en áreas protegidas. Sims (2010) utiliza métodos de variables instrumentales en Tailandia y encuentra que las áreas protegidas incrementan el consumo promedio del hogar en más de 35% y reduce el índice de pobreza entre 0.18%-0.19%, sugiriendo que estos efectos 7 traducción propia. 6 son generados principalmente por actividades de turismo. Complementariamente, Andam et al. (2010) utiliza métodos de pareo tanto para Costa Rica y Tailandia hallando que la implementación de áreas protegidas en sendos países reducen pobreza comparado con

otras localidades similares en ausencia de las áreas protegidas, a pesar de que las áreas protegidas se encuentran localizadas en áreas pobres. Asimismo, también utilizando métodos de pareo y regresión de mínimos cuadrados ordinarios, encuentran que la declaración de parques nacionales en Costa Rica incrementan los salarios para aquellos pobladores que se dedican a actividades turísticas y que viven cerca de las áreas de admisión a los parques nacionales. Sin embargo, aquellos pobladores dedicados a actividades agrícolas no se encuentran beneficiados por el establecimiento de estos parques.

A pesar de estos resultados, Tailandia y Costa Rica son casos excepcionales. Los resultados positivos encontrados a favor de las áreas protegidas no son generalizables a otras realidades, ya que estos países se caracterizan por tener alta cobertura forestal, alto apoyo internacional para controlar deforestación, importantes actividades turísticas reconocidas a nivel internacional, además de tener políticas ambientales sostenibles en el tiempo. Esto contrasta con el caso peruano, en donde recién se están implementando estrategias de pagos por servicios ambientales y de bonos de carbono; y en el que las políticas ambientales no gozan del suficiente respaldo político. Más aun, la institución encargada de la política ambiental de manera integral, el Ministerio del Medio Ambiente, apenas tiene 4 años de creación (mayo del 2008) con el rango de ministerio y aún no se encuentra consolidada. En este sentido el objetivo general de esta investigación es estudiar y determinar cuál es el impacto de las áreas protegidas establecidas en el Perú, tanto en variables ambientales, específicamente en la deforestación de la Amazonia; Como socioeconómicas (pobreza e ingreso). Es importante reconocer la heterogeneidad en el establecimiento de áreas protegidas (por ejemplo, parques nacionales, reservas nacionales o bosques de protección) y las actividades económicas permitidas para cada tipo de área protegida

1.3.ANTECEDENTE LOCAL

Tesis desarrollada por Marco Antonio Maravi Orellana. Titulada: Áreas de Conservación Municipal como instrumento jurídico y su influencia en la conservación de la biodiversidad.

El presente trabajo fue desarrollado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la universidad Peruana Los Andes el año 2012. La tesis desarrolla los lineamientos básicos del derecho ambiental sobre las áreas naturales protegidas, pero desde un enfoque municipal cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la Problemática en la presente investigación.

Las competencias institucionales asociadas a la conservación de áreas protegidas en América Latina han sido asumidas tradicionalmente bajo esquemas gubernamentales centralizados. A partir de la década de 1980, con la democratización de muchos países de la región y las políticas de descentralización y desconcentración del Estado, se observó un resurgimiento de la importancia estrategia de las estructuras municipales en la gestión ambiental y la promoción del desarrollo local.

Dicha tesis concluye: Por ello la descentralización política está relacionada con la distribución de deberes y sobre todo de derechos, entre ellos los derechos de participación y al acceso y la distribución de recursos naturales. El contexto de la descentralización ha facilitado el surgimiento y/o la legitimación de modelos más autónomos de gestión que responden, por lo general, a las características y las necesidades particulares de cada una de las zonas.

En los últimos quince años se ha discutido en la región la necesidad de involucrar otros actores, además de las instancias gubernamentales, en la gestión de áreas protegidas.

En la práctica, se han ido integrando a las iniciativas de conservación grupos comunitarios, indígenas y propietarios privados. Con esto, no solo ha habido un incremento del espacio destinado a la conservación del patrimonio natural de la región sino, además, un reconocimiento de estos nuevos actores en la gestión de las áreas protegidas, lo que ha permitido la aplicación de diversos modelos de gobernanza. Si bien el Perú es uno de los doce países con mayor diversidad biológica en el mundo; batimos records en variedad de ecosistemas y especies; somos centro de origen de recursos genéticos que aportan significativamente a la alimentación mundial; contamos con valiosos minerales metálicos, además de recursos hidrobiológicos, que nos posicionan como uno de los principales productores a nivel mundial; tenemos ingentes reservas hídricas, líquidas y sólidas; tenemos la Amazonia Andina, centro de generación de muchas especies y recursos y una de las áreas boscosas mejor conservadas del planeta. Frente a esta problemática el Perú ha fomentado una diversidad de normas en temas ambientales enfocados desde una perspectiva constitucional entre los años 1821 y 1919 pero que solo consideraban el derecho irrestricto a la libertad de empresa, esto a su vez se suma de que en la constitución de 1920 se establece por primera vez la propiedad de un recurso y se reconoce las existencias legal de las comunidades indígenas lo que posteriormente serian reservas comunales. En 1941 el estado peruano ratifico la Convención de Washington para la protección de la flora de la fauna y de las bellezas escénicas de los países de América donde de acuerdo a esta convención se establecieron los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas de Regiones Vírgenes. En ese contexto y a exigencia de este marco internacional el Estado Peruano creo la Reserva Nacional de Cueva de las Lechuzas, según este decreto nro. 2 el 28 de mayo de 1958.

Progresivamente se fueron creando nuevos instrumentos normativos tales como la ley 16726 que tenía como objetivo la conservación de recursos naturales y las especies nativas y que en su artículo nro. 82 declaraba de interés nacional la reserva de áreas para la preservación de especies animales y vegetales en vía de extinción así mismo en su reglamento establecía por primera vez las categorías de Parques nacionales, Reservas nacionales, santuarios nacionales y zonas de explotación piloto de pesca y cotos de caza.

Finalmente se promulgo la ley 26834 ley de áreas naturales protegidas, marco normativo nacional que exige y obliga al ciudadano y protección de ecosistemas en riesgo o vulnerables a la actividad del hombre, sin embargo, contar con todos estas normas no ha sido suficiente para garantizar el desarrollo económico, social y ambiental. Cada vez es más alto el incremento de la contaminación ambiental. Son embargo esta norma nacional no incorpora la existencia de las áreas de conservación municipal. Planteamiento del problema: con el transcurrir de los años se han implementado una serie de normas y estrategias para consolidar el desarrollo económico en el Perú, durante ese proceso, básicamente en los años 90 surge la idea del boom minero, donde todos los espacios de la administración estatal asumieron nuevos roles enfocados al desarrollo económico es decir los gobiernos regionales y locales mostraron todo su estructura y funciones al porvenir del desarrollo económico, a la fecha son lugar a dudas se ha logrado incorporar dentro de las principales prioridades de los municipios al crecimiento económico por lo que durante 20 años los gobiernos municipales emplearon sus capacidades para la implementación de políticas públicas de infraestructura, alcanzando con ello una vasta experiencia en obras de infraestructura. De acuerdo al análisis legal realizado existen vacíos legales en cuanto a la regulación de las afeas de conservación municipal, estos vacíos obedecen a que las normas vigentes sobre áreas naturales protegidas están básicamente pensadas en función de las áreas de nivel nacional y a que existen pocas disposiciones expresas para regular

las áreas de conservación municipal, pese a que corresponden a un nivel y a una administración diferente a la de las áreas nacionales. Si bien la legislación establece que a las ACM se les aplica todo aquello que les corresponda a las áreas de nivel nacional, hay varios temas que requerirían de una regulación propia, de modo tal que haya coherencia con la “administración local o regional” que se espera de ellas. Este es el caso, por ejemplo, de la aprobación de los planes maestros de las áreas de conservación regional de los requisitos que deben cumplir los jefes de áreas para ser elegidos, de las facultades o para otorgar áreas bajo contratos de administración, del establecimiento de tarifas de ingreso a las áreas de conservación, o de las facultades para autorizar actividades turísticas o de aprovechamiento sostenible de recursos dentro de las mismas, entre otros temas. Todas estas funciones podrían asumirse como parte de la administración que corresponde a los gobiernos regionales, pero de acuerdo a las normas vigentes estarían directamente bajo la autoridad nacional. Lo cual es poco práctico y fragmenta la gestión de las áreas.

Finalmente, dicha tesis concluye y recomienda, que fuera de los vacíos y contradicciones legales, está en revisar la funcionalidad de la manera como se han organizado algunos procedimientos y conceptos. Un primer ejemplo de esto es el caso del procedimiento para el establecimiento de áreas, donde se discute si ésta debe seguir siendo una atribución del Gobierno Central bajo decreto supremo, o si es preferible que sea una atribución directa del gobierno local mediante ordenanza municipal o regional. Un segundo ejemplo sobre temas más conceptuales tiene que ver con la posibilidad de que las áreas de conservación local o municipal puedan tener categorías, incluyendo áreas de uso indirecto; y que en las áreas de uso directo se permita el aprovechamiento poblaciones locales. Todas estas opciones estarían impedidas bajo el marco legal actual y en nuestra opinión merecen discutirse, para evaluar la conveniencia de su regulación¹⁰.

2. MARCO HISTÓRICO

El proceso histórico de las áreas naturales protegidas forma parte de la historia del medio ambiente en nuestro país; si bien es cierto las áreas naturales protegidas han surgido como justificación para proteger la biodiversidad en nuestro país.

Para el respectivo análisis de esta parte de la investigación tomamos como referencia el libro publicado por el ministerio del ambiente; el cual en uno de sus considerandos desarrolla la importancia de la biodiversidad en el siguiente sentido :.....(..) la biodiversidad, una gran potencialidad el extenso empleo de la diversidad de especies de flora y fauna peruanas como base para la producción de alimentos desde la etapa prehispánica, la conquista, la colonia y lo que va de la república es la esencia del desarrollo de la cocina y de la gastronomía en el Perú. En la región andina, muchos productos, como granos, tubérculos, raíces, frutas, plantas aromáticas y otras de uso medicinal, han sido históricamente parte de la dieta de las poblaciones originarias de los países andinos. Estos se han construido en componentes principales de la oferta culinaria, y de la competitiva y auspiciosa industria gastronómica en estos países. Esto ha sido posible gracias a programas de promoción del uso sostenible de la biodiversidad y a iniciativas públicas orientadas a revalorizar y popularizar esos y otros productos. Esta perspectiva se vuelve más interesante si se toma en cuenta que los países andinos y amazónicos concentran el 25% de la biodiversidad del planeta. Ello significa un gran potencial para producir alimentos de alta calidad nutritiva; de gran variedad de sabores, aromas, texturas y colores; y con cualidades únicas. En el ámbito nacional, la gastronomía peruana se ha venido desarrollando exitosamente gracias a la calidad y al sabor de sus comidas. Este éxito se fundamenta en una evolución cuyos cimientos se construyeron en la etapa prehispánica. En la Colonia, se mezclaron los usos y costumbres culinarios ya existentes con los precedentes de España y de África. Más tarde, en la república, la comida peruana recibió la influencia de grupos

inmigrantes italianos y chinos, además de las mixturas de la cocina de las diferentes regiones del Perú. La gastronomía del Perú actual es el resultado de una fusión de culturas. Entre los factores más relevantes de su éxito, destaca la diversidad de ingredientes propios, reflejo de la mega diversidad del Perú que permite que los platos cuenten siempre con casi todos los insumos a lo largo del año. Ello favorece la variedad de platos y el atractivo histórico de la cocina peruana, lo que facilita que entre las cocinas del mundo esta sea valorada por los consumidores.

Sin embargo, la disponibilidad y diversidad de recursos es necesaria, pero no suficiente. Sin duda, la visión y el liderazgo de los cocineros son fundamentales. Al respecto, resultan muy consistentes las reflexiones y opiniones del chef Gastón Acurio; si bien podríamos pensar que los recursos naturales con los que cuenta nuestro país han sido una bendición, la historia nos ha enseñado siempre lo contrario. Alguna vez fue el guano, otra vez fue el caucho, hoy son los minerales. Sin embargo, cuando estos se acaban, con ello termina un ciclo de bonanza y aparece esa odiosa debacle e incertidumbre que destruye democracias y da origen a falsos caudillos (...) Nos queda claro entonces que el crecimiento, la estabilidad y la riqueza de un país nunca estarán del lado de la existencia de recursos naturales sino de los productos que se elaboren con ellos. Por ello los suizos compran recursos como el cacao y el oro y con ellos elaboran chocolates, joyas o relojes y por ello los japoneses y coreanos compran minerales para luego transformarlos en electrodomésticos y automóviles. La gastronomía peruana fue hasta hace poco justamente eso, un gran recurso. Sin embargo, nuestra gastronomía no es afortunadamente solo un gran recurso, sino una suma de cocinas, de conceptos que en muchos casos aun esconden un gran potencial que, una vez desempolvando creado el marco conceptual y puesta en valor, podrían ser explotados por todo el mundo. La clave está en entender que somos una gran nación, con una gran cultura viva fruto de siglos de mestizaje y que es justamente ese mestizaje que ha hecho de nuestra

cocina una propuesta variada y diversa que ha cautivado finalmente al Público internacional y que en ese mestizaje donde los peruanos deben encontrar la fuente de inspiración no solo para generar riqueza sino sobre todo para aceptarnos y queremos como nación y recién a partir de ahí poder encontrar hacia dentro todas aquellas ideas que luego saldrán transformadas en productos y en marcas a conquistar el planeta¹¹.

2.1.LOS MARCOS NORMATIVOS INICIALES SOBRE EL AMBIENTE Y LAS CIUDADES EN EL PERÚ, APROXIMÁNDOSE AL TEMA DE PROTECCIÓN DE LAS ANP.

2.1.1. Las ordenanzas de los Reyes.

Las ciudades constituían para los españoles centros de abastecimiento y de poder político, militar y religioso, fundamentales para consolidar su conquista y dominio sobre los territorios de América. Precisamente por ello, desde muy temprano, España aprobó una serie de normas relacionadas con la fundación de las ciudades y la higiene urbana.

En efecto, en 1513, se dictaron los reglamentos del rey Fernando el Católico, que normaban la elección de los sitios para el asentamiento de nuevas ciudades, como cercanía a los bosques y a tierras cultivables; y la higiene urbana, como agua para el consumo humano y buen aire (Villanueva et al, 2009). Sobre lavase de los reglamentos señalados y otras normas, el rey Felipe II aprobó la ordenanza sobre el descubrimiento, Nuevas Poblaciones, y pacificación de Indias (1573), que representa el hecho culminante de la legislación española en varios asuntos, pero especialmente en materia de urbanística colonial. Esta ordenanza significó una síntesis de las instrucciones reales previas, del aprendizaje de los conquistadores

españoles, del aporte de los expertos en urbanismo de la antigüedad y de esa época, y especialmente, de la experiencia de los misioneros franciscanos y dominicos acumulada en las primeras décadas de actividades urbanísticas en las colonias¹².

2.2. HISTORIA DE LA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Los humanos han modificado su ambiente natural desde tiempos inmemorables. Realizando actividades como la caza y recolección silvestres contribuyeron al exterminio de algunas especies vegetales y animales. En el siglo XIX dio prueba de las inusuales y severas depredaciones ambientales.

En África del Sur fueron cazados muchos animales hasta la extinción y los mamíferos más Flandes quedaron reducidos a muy pocos, poniendo en peligro su supervivencia.

Cundo surgió la idea de conservar, principalmente con fines de esparcimiento espiritual, determinadas áreas silvestres de notable belleza. Estos territorios silvestres o naturales guardaban ambientes, ya sea terrestre o acuático con escasa o nula intervención humana. Las motivaciones que originaron la creación de las primeras reservas, es un único sitio cuyo objetivo consistía en transportar el espíritu lejos de la realidad por medio de la contemplación de ambientes vírgenes y paradisiacos surgen en Europa, a mediados del siglo XIX diversas reservas, como el Bosque Virgen de Bombón en Bohemia 1858, considerada como una de las primeras reservas naturales del mundo, así como el bosque de Fontainebleu, en Francia (1861), citada como la primera área protegida creada oficialmente a través de un decreto.

En 1872, se habría de iniciar un movimiento clave en el destino de los territorios protegidos en el mundo. La historia de las áreas protegidas modernas está íntimamente ligada a concepto de Parque Nacional¹³.

El sistema peruano de áreas naturales protegidas es un sistema joven y en proceso de consolidación. A pesar que han transcurrido 48 años desde la declaración del primer parque nacional en el Perú, las 63 áreas protegidas actuales de nivel nacional más otras 20 de nivel departamental y privado, distan mucho aún de ser un modelo de gestión sostenible y eficiente. A nivel institucional, pareciera que la historia recién comienza. Fue apenas en el año 2008 que las áreas protegidas dejaron de pertenecer al portafolio del Ministerio de Agricultura y pasaron al recién creado Ministerio del Ambiente. La creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP dentro de este ministerio del Ambiente, representa una oportunidad enorme de consolidar por fin un sistema que día a día enfrenta amenazas múltiples como la tala y la minería ilegal, el cambio de uso de la tierra para agricultura, ganadería y plantaciones forestales y las constantes invasiones para asentamientos humanos. Estas amenazas constituyen grandes desafíos para el nuevo SERNANP.

Diversas normas legales complementarias, siempre bajo procesos participativos. Esto muestra las intenciones de buena gobernanza del Sistema cuando se trata del diseño de legislación. Sin embargo, esta buena legislación peruana tiene aún como materia pendiente todo lo referente a garantizar su implementación o enforcement áreas protegidas gestionadas con limitaciones presupuestales, escaso personal y poco respaldo político son también áreas totalmente vulnerables a usos ilegales e indebidos y por el momento, no existen capacidades ni voluntad suficientes para controlar esos malos usos.¹⁴

3. MARCO TEÓRICO.

3.1. Bruno Monteferri: Áreas Naturales Protegidas: Los efectos Jurídicos de su Establecimiento sobre predios de propiedad privada

La presente teoría hace referencia a la importancia de las áreas naturales protegidas y otorga un análisis jurídico para su conservación y protección del cual tenemos lo siguiente:

Algunas consideraciones básicas sobre las áreas naturales protegidas las primeras ANP que se establecieron en el Perú y en otros países del mundo estuvieron vinculadas a la protección del paisaje y a preservar áreas con fines de recreación, incluidas las actividades de caza y pesca. La convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, conocida también como la convención de Washington, fue el primer acuerdo internacional que estableció disposiciones en torno a las áreas protegidas.

El Perú afirmó dicho acuerdo en 1941, en el gobierno de Manuel Prado Ugarteche. A partir de esta Convención el Perú asume el compromiso de proteger y conservar en su medio ambiente natural, toda especie y género de su flora y fauna y así evitar su extinción. Las partes manifestaron su deseo de conservar y proteger los paisajes de incomparable belleza, las formaciones ecológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico. Se acordó, establecer áreas protegidas tales como Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales Reservas de Regiones Vírgenes.

3.2.Libro del SERNANP: Política Ambiental de las Áreas Naturales protegidas en el Perú

Según el Estado Peruano.

Las ANP del Perú, a pesar de que forma dimensiones que son caracterizados por su relativa mínima intensidad de ocupación humana, es objeto desde tiempos remoto, salvo de una innegable influencia de la acción del hombre en diferentes y variadas manifestaciones e intensidades, que va desde aquellos casos en que es real las decenas de miles de pobladores dentro del espacio , hasta aquellos casos en que estas se encuentran deshabilitadas, pero siempre rodeadas de poblaciones aledañas que usan el área de diversas maneras, y que lo hacen en ejercicio de derechos consuetudinarios, existentes desde antes de la creación de las mismas áreas. Para el cumplimiento de sus objetivos, la norma sobre el ANP reconoce a las poblaciones locales un papel importante en gestión de estas áreas, que se concreta en la participación.

La conservación de estas áreas solo se logra si las poblaciones locales participan activamente en la conservación. Por tal se cuentan entre las más pobres del país, obtengan beneficios tangibles por dicha participación acordes con su realidad económica y social.

Por tal, la gestión del sistema tiene base en la alianza entre la autoridad competente a través de las jefaturas de las áreas, con las poblaciones locales, por la cual las acciones de planificación, control, monitoreo, desarrollo de actividades de uso sostenible de las áreas, fortalecimiento, financiamiento y otras, se desarrollen teniendo en cuenta ambas partes y no solamente una de ellas. Toda vez que el sistema de las ANP está constituido, además de elementos naturales y sociales, por elementos culturales materiales e inmateriales al haber sido objeto de la acción del hombre desde tiempos

inmemorables, que en el transcurso del tiempo han ido dejando sus testimonios y legado cultural, y que en la generalidad aún se expresa en las poblaciones contemporáneas y que son patrimonio Cultural de la Nación (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- Ley Nro. 28296), es conveniente que en la parte correspondiente se caracterice al patrimonio Cultural (Material e Inmaterial), se indique como se inserta este patrimonio en las ANP , como se regulan y se señale que el sistema de ANP involucra a los sectores públicos competentes, en este caso en materia de cultura , cuando el ANP contenga sitios arqueológicos o históricos de carácter prehispánico colonial o republicanos declarados como patrimonio Cultural de la Nación; Asimismo en cuanto contenga poblaciones nativas pues éstas expresan cultura inmaterial invaluable que es considerada igualmente patrimonio cultural de la Nación.

La conjunción de competencias especializadas de los sectores involucrados con los componentes del sistema contribuirá y fortalecerá su sostenibilidad. Componente orientador del plan Director define el marco conceptual y lineamientos de política para la gestión de las áreas naturales protegidas, así como para su constitución y operación a largo plazo. En sus secciones iniciales se abordan aspectos generales acerca de las áreas naturales protegidas del Sistema que las integra y su conformación, incluyendo referencias particulares a las áreas marinas protegidas. Los aspectos propios de la gestión de las ANP – y del Sistema en conjunto- se organizan alrededor de cuatro grandes ejes:

- 1.- Planificar y gestionar las ANP como parte de un contexto mayor.
- 2.- Fortalecer las capacidades para gestionar las ANP
- 3.- Involucrar y facultar a las poblaciones locales.
- 4.- Fortalecer la base financiera para las ANP.

El componente incluye además, un análisis y propuestas para abordar ciertas formas de ocupación del territorio y de utilización de los recursos que ponen en riesgo la integridad de las ANP así como el logro de sus objetivos de conservación y desarrollo sostenible¹⁶.

3.3. MINAM: El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINAMPE

La concepción de un sistema de áreas naturales protegidas considera que sus elementos constitutivos hacen un todo ordenado que interactúa y funciona orgánicamente. El sistema está integrado por: El componente físico, conformado por las áreas naturales protegidas (incluyendo las áreas naturales protegidas de nivel nacional, las áreas de conservación regional y las áreas de conservación privadas) con sus componentes bióticos y abióticos. Debe entenderse como un conjunto interconectado de espacios naturales y semi naturales protegidos, representativos, que mantienen una trama de relaciones ecológicas – para su funcionalidad y viabilidad- y se inscriben en una matriz territorial tecnológicamente transformada por actividades agrarias, forestales, núcleos urbanos, infraestructuras y otros elementos resultantes de las actividades humanas. El componente social y cultural, integrado por los diversos actores – administración central, gobiernos regionales y locales, ONG, organizaciones de base, agencias de cooperación técnica, poblaciones originarias organismos públicos, productores etc. Que se relacionan con las áreas.

Este componente social interactúa sirviéndose, entre otros, de un cuerpo de políticas, normas, procedimientos, espacios y mecanismos de coordinación, herramientas e información para gestionar el Sistema de ANP de manera eficaz. En

este contexto el objetivo del SINANPE es contribuir al desarrollo sostenible del país, a través de la conservación de una muestra representativa de la diversidad biológica, articulando y potenciando el conjunto de áreas naturales protegidas del Perú, mediante la gerencia eficaz de las áreas naturales protegidas, garantizando el aporte de sus beneficios ambientales, sociales y económicos a la sociedad¹⁷.

3.4. Según Rudas Lleras Guillermo: Teoría de la Política Ambiental¹⁸

De acuerdo a esta teoría el autor plantea lo siguiente: El análisis económico es de vital importancia para comprender los problemas ambientales y orientar la toma de decisiones de política en este terreno.

El presente artículo recoge una síntesis de las reflexiones centrales formuladas por el autor durante los últimos cinco años, con especial énfasis en los siguientes temas: el concepto de las externalidades ambientales como punto de referencia obligado del análisis económico de este tipo de problemas; el papel de los instrumentos económicos como parte integrante y potencializadora de una política ambiental compleja; y los principios de equidad y transectorialidad dentro de esta política. Se señalan además algunas de las más evidentes limitaciones de la economía para orientar la toma de decisiones adecuadas desde una perspectiva ambiental mente deseable¹⁹.

3.5. Según Ricardo Luis Lorenzetti : Teoría del Derecho Ambiental

Su teoría nos pareció muy distinta a otras pues le da una apreciación más crítica desde un punto de vista político y legal, del cual presentamos su posición más resaltante.

Ricardo Ruiz Lorenzetti discurre primeramente en el análisis del paradigma ambiental haciendo un esbozo cronológico en tres etapas: la retórica, caracterizada por la irrupción del movimiento ambientalista de los setenta, creador de símbolos, utopías y un léxico ad hoc hasta entonces poco conocido. La fase analítica, consistente en la incorporación de estudios científicos, que en el ámbito jurídico forjó constituciones, leyes y tratados internacionales ambientales, y la tercera denominada por el autor fase paradigmática que generó una nueva óptica de ver los problemas y las soluciones culturales, es decir, una mutación epistemológica, cuya tendencia es el desplazamiento de la concepción antropocéntrica predominante en la historia de la humanidad por una visión más geocéntrica donde la naturaleza sea el sujeto jurídico protegido²⁰.

Un distintivo *Sui generis* del paradigma ambiental es que reconoce como sujeto a la naturaleza, que es un bien colectivo, lo define como escaso o en situación de peligro y está dispuesto a protegerlo limitando los derechos individuales. Este bien colectivo no pertenece ni al Estado ni a los particulares en forma exclusiva, y tiene como características: su indivisibilidad, uso común sustentable (que el autor denomina tragedia de los comunes”, por la ausencia de incentivos individuales para protegerlos y evitar su sobreuso), todos los individuos tienen derecho a usarlos, y por lo tanto no pueden ser excluidos, tienen reconocimiento legal, está calificado objetivamente (el individuo no puede identificar su parte porque no le pertenece), existe legitimación para obrar difusa o colectivamente, procede la tutela preventiva y se ubica en la esfera social.

El concepto de ambiente ha sido centro de un debate constante con el fin de establecer cuál es su objeto de protección, conforme al nuevo paradigma ambiental. Originalmente se entendía por ambiente solo sus elementos naturales; agua, suelo, aire, flora y fauna. Posteriormente se incorporaron los bienes culturales como el patrimonio histórico.

Actualmente se incluye también la problemática social. En ese sentido, vale diferenciar el derecho a un ambiente adecuado, que es un derecho subjetivo de las personas, con la tutela del ambiente como bien colectivo. La primera es una idea antropocéntrica y previa al paradigma ambiental, porque mira la totalidad desde el sujeto; la segunda es una noción geocéntrica en el bien colectivo y típica del ambientalismo.

Ahora bien, advertidos de la relevancia del paradigma ambiental, toca conocer el impacto que éste ha tenido sobre el derecho. La construcción del paradigma ambiental genera cambios en las conductas sociales a través del derecho, para hacerlo compatible con el sistema ecológico. Esto implica, necesariamente, que la ley incorpore valores y principios, no solo fije procedimientos, pero además, que procure resultados y que no se agote en el establecimiento del supuesto jurídico sino que se extienda hasta la fase de la implementación de la norma jurídica.

Por otra parte, en la frontera del conocimiento jurídico ambiental, han hecho su esperada aparición conceptos cuyo objeto es atajar la incertidumbre y los riesgos ambientales. El autor nos ofrece un concienzudo análisis al problematizar lo relativo a los principios de prevención y precaución, nociones bisoñas del paradigma ambiental, que tienen como propósito precisamente regular la incertidumbre y dar una respuesta jurídica a la natural aversión al riesgo y el rechazo al peligro de parte de las personas. Para llegar a este punto, ha sido determinante la convicción generalizada acerca de las limitaciones de la ciencia para dar respuesta a los crecientes problemas ambientales, lo cual obliga a ser proactivos antes que ser reactivos a tales problemas; anticipar los riesgos antes que reaccionar una vez que estos produzcan daños graves o irreversibles. Con todo y la lógica explicable de estos principios, el autor plantea algunos eventos y actitudes manipuladoras del medio social, admitiendo que es la eficaz implementación de la normativa ambiental lo

que permitirá pasar de una mera declaración políticamente correcta a una solución jurídicamente viable.

Sin embargo, la aplicación efectiva de la norma a través de una estrategia que solo se base en la sanción está destinada al fracaso, debido a la propia naturaleza de los bienes ambientales, ya que hay bienes ambientales que no son renovables, como el clima, las especies en extinción, entre otros. Y es precisamente aquí donde radica la fuerza y la explicable irrupción de los principios de prevención y precaución, cuya diferencia, expresa Lorenzetti, consiste en que el primero se actúa frente a una amenaza, pero, si no prueba esa incertidumbre, no se actúa. En cambio en la precaución, se toman medidas aun frente a una amenaza incierta.

De tal modo que, tomando en cuenta la dificultad para monetizar los bienes ambientales, las reparaciones de los daños ambientales son inapropiadas y es priorizable la prevención, la que opera con base en la previsibilidad, pero el principio precautorio va más allá, se anticipa aun sin bases comprobables de certidumbre.

Adicionalmente, en relación a la teoría de la implementación, el autor plantea que en las cuestiones ambientales es necesario articular una política legislativa que articule el cumplimiento voluntario, el forzado y la disuasión.

En primer término, el cumplimiento voluntario se verifica cuando las conductas humanas se ajustan a los mandatos, prohibiciones o permisiones que contienen la norma jurídica. Las posibilidades de que las personas respeten la ley se incrementan cuando existe coherencia entre los incentivos económicos o culturales y la legislación. Los valores y los incentivos económicos o culturales y la legislación. Los valores y los incentivos económicos que promueve el contexto institucional, resultan decisivos para que la ley se cumpla. Si un

individuo cree en los valores que la ley respalda, o bien tiene un interés económico en que la ley se aplique, la cumplirá voluntariamente.

Se podría afirmar, entonces, que la teoría de la implementación es un esfuerzo por aportar coherencia entre el mundo legal, por un lado, y el cultural el económico. Por el otro. Por esa razón es que, cuando se quiere fortalecer el cumplimiento se hace programas educativos y se difunde información para influir sobre la conciencia de las personas, o se crean marcas verdes, bonos ambientales y otros instrumentos que inciden sobre el orden de preferencias económicas de los habitantes.

Por cuanto hace el cumplimiento forzado (Enforcement) este aplica cuando las conductas no se ajustan a la normatividad y son medidas de fuerza, en el ámbito administrativo, civil o penal, que se adoptan después de la violación de la Ley. En este aspecto, surge la misma objeción relativa al carácter irreversible que presentan muchos micro bienes ambientales, por lo que no es la vía más deseable, e incluso se considera subsidiaria o complementaria, pero sin sustituirla.

En tercer lugar, la disuasión (deterrence) examina las sanciones con un incentivo para las conductas futuras, mientras que el cumplimiento forzado se aplica a quien ya violó la ley. Una sentencia judicial puede fijar una condena, pero al mismo tiempo darle una modalidad que permita prevenir futuras violaciones similares.

Asimismo, en cuanto a la ineficacia de la legislación ambiental, nuestro autor la analiza críticamente desde dos ópticas: su carácter de legislación declarativa que tiene que ver con la insuficiencia coactiva de la norma, su estructura y su fragmentación, pero además se deriva de la debilidad de los órganos de implementación y control y la problemática relativa a la distribución de competencias. El inconveniente fundamental de los bienes colectivos es su ingénita esencia que no encaja con el modelo de justicia individualista

tradicional, la naturaleza no monetizable de muchos de los bienes ambientales y la ausencia de incentivos económicos, educación e información que estimulen el cumplimiento de la norma.

3.6. Las Teorías de PIGOU Y COASE

Según estas teorías tienen un alcance económico por lo que según los autores el desarrollo de la sociedad bajo el actual modelo económico ha traído enormes avances en todos los campos del conocimiento, pero también ha tenido impactos devastadores en la naturaleza, el cambio climático y sus consecuencias es una prueba irrefutable. El derroche de recursos y fuentes de energía no renovables sin un criterio sustentable es un factor que genera contaminación y afecta la salud de los habitantes, por la cual paga toda la sociedad.

Pigou afirma que “el que contamina paga” y el estado debe velar por la salud y economía de los habitantes. Coase propone arreglos entre el contaminador y el afectado sin la intervención del Estado, ambos enfoques son elementos base para la propuesta de gestión e innovación en un impuesto ambiental.²¹

3.6.1. La solución Pigouviana

Según lo expuesto, encontramos que el sistema de precios no recoge la realidad de los costos de los productos, generando señales equivocadas que alientan conductas agresivas hacia el medio ambiente, y que tarde o temprano se traducen en un menoscabo a la calidad de vida de la población. Como consecuencia de ese razonamiento. Pigou (1920) propuso, corregir las distorsiones generadas en los sistemas de precios por la presencia de externalidades negativas con el cobro de un impuesto cuyo monto compensaría los daños causados.

A este mecanismo se le denomina Impuesto Piguviano y es el origen de los denominados impuestos ambientales, cuya finalidad es lograr la internalización de las externalidades generadas a través del uso del mismo Sistema de precios. Los impuestos ambientales de inspiración Piguviana, pretenden servir de contrapeso para incrementar el costo marginal privado de las empresas contaminantes de tal forma que los agentes económicos se responsabilicen por el costo externo que trasladan a la sociedad.

El diseño de este instrumento parte de la idea de que a la empresa solo le resulta conveniente contaminar hasta el nivel en que le sea más barato pagar el impuesto que modificar sus procesos adoptando tecnologías más limpias, lo que incentiva un comportamiento ambiental más amigable con el ambiente (eficiencia dinámica). Evidentemente, este punto de equilibrio debe calcularse en un nivel de contaminación óptimo, es decir, por debajo de los niveles naturales de saturación y las capacidades de remisión de cada medio contaminado y naturalmente, también por debajo de los niveles en que la sobrecarga de contaminantes puedan generar daños a la salud de la población.

Como todo impuesto, la recaudación se obtiene de multiplicar un tipo impositivo, idealmente relacionado con el daño ambiental ocasionado por la unidad de descarga gravada, por una base imponible. La tasa del impuesto debe estar relacionada directamente con el costo marginal del daño causado. Los sujetos pasivos del impuesto son los agentes contaminadores, es decir, los contribuyentes propietarios de las fuentes que emiten sustancias que degradan el medio que se pretende mejorar.

Los impuestos Piguvianos dieron o así a la creación del Principio “El que contamina paga” acogido por la comunidad internacional como principio rector de las

políticas públicas que utilizan instrumentos económicos para favorecer el desarrollo ambientalmente adecuado (ONU, 1992). Los estudios de Pigou (1920), tenían como finalidad poner de manifiesto las divergencias entre los objetivos del bienestar privado contra los del bienestar común. Para él, la forma de conciliar estos intereses es a través de la intervención del Estado quien deberá asumir la tutela de la seguridad social y de las oportunidades de la educación, la vivienda y la sanidad.

3.6.2. Los arreglos Coasianos

La propuesta de Pigou sobre la adopción de impuestos ambientales para contrarrestar los efectos de la contaminación, comenzó a difundirse ampliamente entre los estudiosos de los fenómenos económicos, obteniendo pronto un análisis profundo sobre sus debilidades y pertinencia. La solución Pigouviana halló eco en Ronald Coase (premio Nobel de economía en 1991, fundador del Análisis Económico del Derecho, método de análisis que incorpora variables económicas al pensamiento jurídico), quien en 1960 publicó un famoso artículo denominado “El problema del Costo Social”, en donde expone su famoso teorema, partiendo de una crítica al trabajo de Pigou, para Coase (1960), resulta innecesaria la intervención del Estado para igualar los costos argumentando que la respuesta más viable no siempre es un impuesto, sino que deben evaluarse los costos que cada posible solución causaría.

Como se mencionó, las externalidades causadas por un agente económico no necesariamente son negativas, por tanto, “una comparación entre la utilidad y el daño producido es un elemento para decidir si un efecto nocivo debe ser considerado como una molestia”. Así la cuestión se reduce a evitar el daño mayor, sin embargo, este razonamiento se centra exclusivamente sobre valores económicos evidentes,

soslayando los principios universales de igualdad y libertad de trabajo con que funciona la sociedad. El propio razonamiento del autor lo lleva a descubrir que:

Para llevar a cabo las transacciones del mercado, en que los costos ambientales sean nulos (o sea repuestos o redimidos) es necesario, entre otras cosas descubrir con quien deseamos transar, informar a la gente que deseamos intercambiar y en qué términos, conducir negociaciones que lleven a un convenio, redactar el contrato, llevar a cabo la inspección necesaria para asegurarnos de que los términos en el contrato se observan.

Sin embargo estos requisitos son demasiado costosos o simplemente irrealizables debido a los mismos fallos de los sistemas económicos. Desafortunadamente, para Coase “la ausencia de mercados universales producida por las externalidades invalida la previsión de eficiencia y por consiguiente, impide una de las condiciones necesarias para la maximización del bienestar social.

La escuela Coasiana promueve, en la medida de lo posible, el arreglo entre el agente generador y el receptor de externalidades de tal forma que pueda llegarse a la solución que implique un menor costo de mitigación. Es de señalarse además que Coase reconoce la aplicación de los impuestos Pigouviano como una solución posible, aunque no la única ni la más deseable. La crítica a los impuestos ambientales realizada por el autor, se basa en la dificultad de medir con certeza el daño producido por el agente contaminador, ya que en ocasiones la cuantía del daño se encuentra fuera del control del empresario. Por ejemplo, el daño causado por una empresa a los habitantes cercanos a la fuente emisora puede maximizarse al aumentar la población del vecindario, y por lo tanto los costos de reparación, ¿debe entonces aumentar el costo

del impuesto a pagar?, si la capacidad de inmisión del medio contaminado varia por temporadas, ¿Cómo determinar de forma justa el daño causado?

La crítica que finalmente establece Coase es que “el principio de que el que contamina paga termina siendo la de que “el que paga contamina”, y seguramente la cuantía de este pago será mucho menor que el verdadero desgaste ambiental”. Puede decirse que Coase demostró la existencia de soluciones alternas a la intervención del Estado en el arreglo de los problemas que generan los fallos de mercado, no solamente los de carácter ambiental, evidenciando además las inconsistencias de la teoría Piguviana, sin embargo, la aplicación de los arreglos Coasianos difícilmente tiene una aplicación práctica.

4. MARCO CONCEPTUAL

4.1.ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El artículo 1° de la Ley de ANP (ley N° 26834) define a las áreas naturales protegidas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

4.2.SINANPE

Según la Ley (Ley N°26834) El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE tiene como objetivo contribuir al desarrollo sostenible del Perú, a través de la conservación de muestras representativas de la diversidad biológica.

4.3.SERNANP

Según la Ley (LEY n°26834) Es un Organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente desde mayo del 2008. Tiene la misión de asegurar la conservación de las Áreas Naturales Protegidas del país, su diversidad biológica y el mantenimiento de sus servicios ambientales. Para conseguirlo, ha desarrollado proyectos de cooperación internacional y convenios con la sociedad civil e instituciones diversas.

4.4.DERECHO AMBIENTAL

Según Raúl Brañes etimológicamente, el termino derecho proviene de las expresiones latinas dirigiré y directum que significa “guiar recto una cosa a un destino o lugar determinado”.

Así, el derecho tiene por finalidad regular las conductas humanas a través de normas o mandatos de cumplimiento obligatorio que tienen por objeto alcanzar el bien común. En ese sentido, al derecho ambiental le interesa regular aquellas conductas humanas que puedan influir o alterar de manera relevante las condiciones o “el equilibrio” que hacen posible la vida en todas sus formas²³.

4.5.PROTECCIÓN AMBIENTAL

Según la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental consiste en el conjunto de medidas que se toman a nivel público y privado para cuidar nuestro habitat natural, preservándolo del deterioro y la contaminación. Impedir o limitar la tala de árboles, dar un mejor tratamiento a los residuos, prohibir la caza de animales en peligro de extinción, reducir el consumo de energía, de pesticidas, de combustibles y otros contaminantes, minimizar los ruidos, no arrojar basura, reciclarla, son algunas de esas medidas, que en la práctica y ante la falta de conciencia de la población, deben imponerse por vía legal con las consiguientes sanciones, para quienes violen las normas de proteccion²⁴.

4.6.RECURSOS NATURALES

Según la ley no 26821 establece que los recursos naturales son todos aquellos componentes de la naturaleza susceptibles de ser aprovechados para la satisfacción de las necesidades de los seres humanos y que tienen un valor actual o potencia en el mercado.

4.7. LA POLÍTICA AMBIENTAL

Según el MINAM es la herramienta del proceso estratégico de desarrollo del país, constituye la base para la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural del ser humano, en permanente armonía con su entorno²⁵.

5. MARCO LEGAL

5.1.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Se va a mencionar de manera muy específica los articulados que desarrollan de manera estricta aquellas que expresan la idea o mandato principal sobre las áreas naturales protegidas, así tenemos:

Artículo 66.- Recursos Naturales Los Recursos, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular en derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67.- Política Ambiental. El Estado Determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las **áreas naturales protegidas.**

5.2.LA LEY 28611.- LEY GENERAL DEL AMBIENTE:

Respecto a la ley general aquí es importante precisar que los principios como base primordial en la relación al cumplimiento de las obligaciones ambientales así tenemos:

A. Del Principio de Sostenibilidad (Artículo V):

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la referida Ley, se sustentan en la integración

equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

B. Del Principio de Prevención (Artículo VI):

La Gestión ambiental tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación o eventual compensación, que correspondan.

5.3.LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Ley N°. 26834

Las ANP son: espacios continentales y/o marinos del Territorio nacional, expresamente reconocidos como tales, esto incluye sus categorías y zonificaciones, para preservar la diversidad biológica y demás asociados de interés cultural, paisajístico y científico.

Las ANP constituyen patrimonio de la Nación. Su condición debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos.

Artículo 2.- La Protección de las áreas que refiere en el artículo anterior tiene como objetivos:

- a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos.

- b. Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, sobre todo las amenazadas.
- c. Evitar la pérdida de diversidad genética.
- d. Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible.

Artículo 3.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privada, se establecen con carácter definitivo. La reducción física o modificación legal de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINAMPE, sólo podrá ser aprobada por Ley.

Las áreas naturales protegidas pueden ser:

- A) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINAMPE.
- B) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- C) Las áreas de conservación privadas.

Artículo 4.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privadas, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares.

5.4.ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE SOSTENIBILIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Al tratar sobre acuerdos en el ámbito internacional, se hace referencia a tratados internacionales con carácter vinculante y también a otros instrumentos como las

declaraciones, las cuales constituyen herramientas con carácter internacional, así tenemos:

- **Declaración del Milenio La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, realizada entre el 26 de agosto y el 4 de setiembre de 2002.**
- **El V Congreso Mundial de Parques de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).**
- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) En el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica,** ratificado por el estado peruano en 1993, en la séptima Conferencia de las Partes (COP7) aprobó un Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas (POW por sus siglas en inglés).
- **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, UNESCO, 1972.**
- **Acuerdo Nacional,** suscrito el 22 de julio de 2002 no aborda directamente el tema de las áreas naturales protegidas, para las Políticas de Estado, Décimo Novena y Vigésimo Tercera, establecen compromisos del Estado para el desarrollo sostenible y el desarrollo agrario que son pertinentes para la conservación de la diversidad biológica, las ANP y las zonas de amortiguamiento.

CAPÍTULO III

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Respecto a la contextualización del presente trabajo debemos remitirnos a Raúl Brañes, quien propició un tratamiento del derecho ambiental en Latinoamérica, de la cual hemos tomado como base para realizar el estudio de las Áreas Naturales Protegidas el cual tendrá como primer paso el análisis de la Regulación Ambiental.

1.1. MÉTODOS GENERALES

1.1.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Cabe precisar, que, para realizar un trabajo científico, se debe recurrir a diversos caminos metodológicos. Su empleo está en función del objeto de conocimiento que

condicionará el tipo de estudios que se requiere llevar a cabo para alcanzar los objetivos propuestos al presente caso, el objeto es conocer los lineamientos jurídico políticos, es decir las leyes y políticas ambientales que desprotegen a la Áreas Naturales Protegidas, para ello tendremos que utilizar los siguientes métodos:

A. INDUCTIVO:

Sirve para establecer los principios del derecho ambiental mediante la investigación, el cual nos permitirá tener una base real de las leyes sobre Áreas Naturales Protegidas (ANPs).

B. DEDUCTIVO:

Se aplica con los principios generales y normas jurídicas a casos concretos. Las normas generales recaen en lineamientos básicos como los Derechos Humanos las cuales se encuentran señaladas en la Política del Estado, de ahí son de donde se realiza una apreciación general.

1.2.MÉTODOS ESPECÍFICOS

1.2.1. TEÓRICO – JURÍDICO

Si bien el alcance científico se da en función a componentes ambientales, este tendrá que ser analizado desde una perspectiva eminentemente teórica, y se analiza la teoría de los derechos ambientales amparados en las leyes del Sistema de Áreas Naturales Protegidas analizando la diversidad de las leyes existentes sobre el tema.

1.3. MÉTODOS PARTICULARES

1.3.1. DESCRIPTIVO

Según Rosa Garay-Fluhmann señala que las estrategias metodológicas empleadas en la investigación medioambiental dependen de la naturaleza del problema. Los problemas medioambientales comúnmente se han abordado desde una perspectiva científica estrechamente ligada a los estudios ecológicos (biológica del comportamiento, teoría ecológica y biología de la conservación), si bien los problemas ambientales se encuentran en una base explicativa importante a través de la observación y medición de aspectos físicos, biológico y geográficos, la creciente complejidad e incertidumbre de la problemática ambiental, así como el reconocimiento de la relación entre los sistemas sociales y naturales, hacen necesaria la instalación de una perspectiva multidisciplinaria, en este caso, el derecho ambiental enfocado a las Áreas Naturales Protegidas. Por ello nos ocuparemos en estricto de explicar al análisis Jurídico – Político de diversos dispositivos e instrumentos legales sobre las Áreas Naturales Protegidas, sin embargo, aquí se va a priorizar el tema principal desde un enfoque legal-ambiental, por lo que, será necesario revisar la estructura organizacional del Ministerio del Ambiente, de los organismos competentes de la ejecución de control, procedimientos, (derecho adjetivo ambiental) y a su vez el tratamiento de los gobiernos regionales.

Así mismo corresponde como método descriptivo, porque va a desarrollar las características del problema del estudio, básicamente la problemática legal de la protección legal de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín.

2. TIPO Y NIVELES:

2.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación para este trabajo de investigación es la básica, porque desarrolla la descripción de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín, su marco legal, y las teorías que se relacionan con ella.

2.2.NIVEL DE INVESTIGACIÓN

2.2.1. Nivel Descriptivo

Ya que se describe de forma sistemática el problema de investigación en relación al marco jurídico y político de la protección de las Áreas Naturales Protegidas (ANPs).

3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.1. SEGÚN EL NÚMERO DE VARIABLES

Descriptivo Simple

M – POBLACIÓN

OX – Protección de ANPs

M-----OX

4. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.1. Se realizará un muestreo no probabilístico (no aleatorio):

Por razones estrictamente técnicas legales y para viabilizar el objeto de la investigación, debido a la homogeneidad de la población (profesionales, pobladores y especialistas), en general no es un tipo de muestreo riguroso y científico, dado que no todos los elementos de la población pueden formar parte de la muestra. De tomará en base a unas 4 personas por ANP.

- A. Parque Nacional Otishi
- B. Santuario Nacional de Pampa Hermosa
- C. Santuario Histórico de Chacamarca
- D. Reserva Nacional de Junín
- E. Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas
- F. Reserva Comunal Asháninka
- G. Bosque de Protección Pui
- H. Bosque de protección de San Matías – San Carlos
- I. Población**

35 ciudadanos del departamento de Junín (aquí es necesario aclarar que los ciudadanos son clasificados en tres grupos: **pobladores, trabajadores del Servicio Nacional de ANP – SERNANP y profesionales especialistas en materia ambiental entre ingenieros y abogados**).

Muestra

No Probabilístico

5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

5.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **Recolección de Información:**

Sobre todo información documentaria que nos pueda proporcionar los órganos competentes.

Informes legales y Expedientes Administrativos sobre Áreas Naturales Protegidas (ANPs)

- **Encuestas:**

Dirigida a la población de las Áreas Naturales Protegidas (ANPs).

Dirigida a Profesionales especialistas en derecho ambiental.

Dirigido a guarda parques

5.1.1. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

- **Fichas de Observación**

En este punto se realiza el trabajado de campo.

Visitas a las Áreas Naturales Protegidas.

- **Matriz de Verificación**

Se realiza la contrastación de los datos obtenidos en campo y concordarlo con las leyes ambientales y políticas.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

1.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICO 1

E l lineamiento Jurídico del derecho ambiental peruano que limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín recae en el artículo 21° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

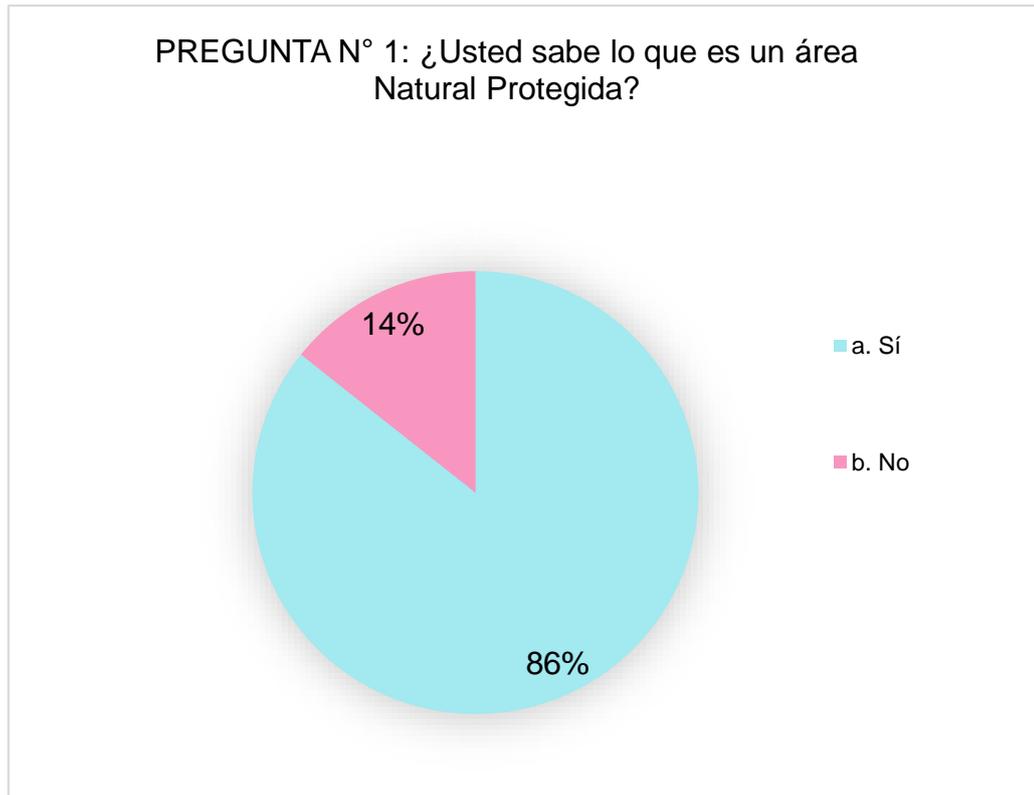
PREGUNTA N° 1: ¿Usted sabe lo que es un Área Natural Protegida?

Tabla 1.

RESPUESTAS	Ni	%
a. Si	30	86%
b. No	5	14%
Total	35	100%

FUENTE: Cuestionario

GRÁFICO 4.



FUENTE: Cuestionario

DESCRIPCIÓN:

El 86% de los ciudadanos mayores de edad de Junín **sí** sabe lo que es un Área Natural Protegida (el cual debe ser básicamente relacionado a especialistas), mientras que el 14% de ciudadanos mayores de edad de Junín **no** sabe lo que es un Área Natural Protegida (se tomó a pobladores de los lugares donde justamente se encuentran las ANPs), sobre este punto es necesario hacer una breve exigencia al Estado peruano respecto a la difusión de dichos lugares que son protegidas por ley.

Así mismo la necesidad de conocer debe ser necesariamente una de las principales labores del SERNANP, respecto las acciones de fiscalización sobre el control de actividades que tienen como principal función la supervisión.

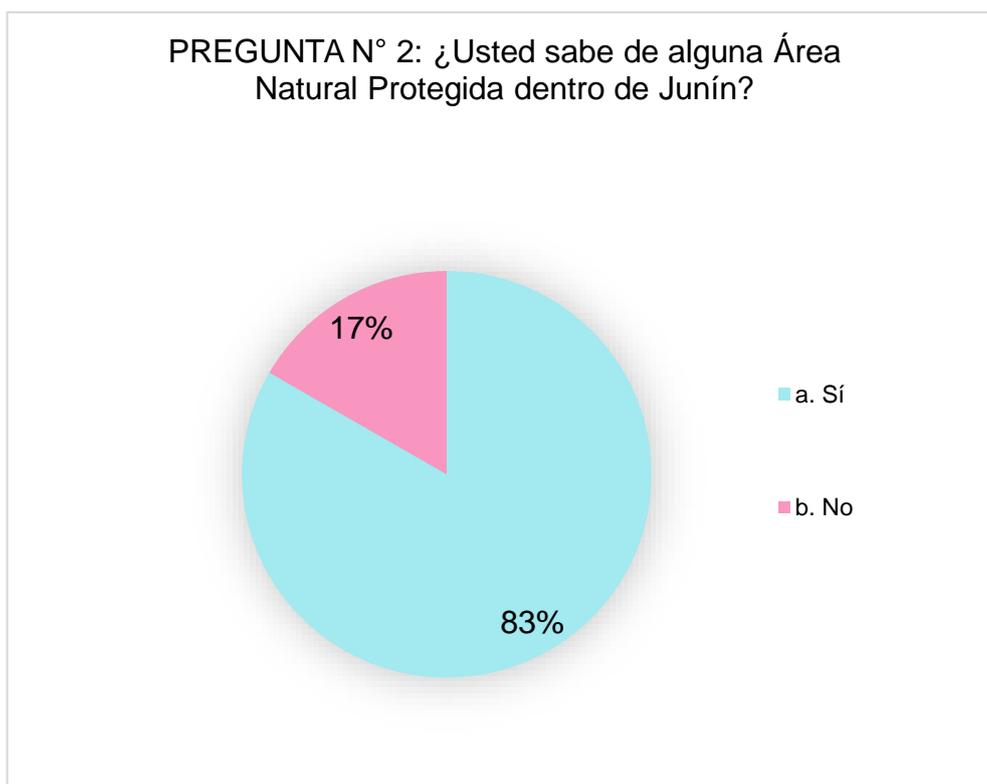
PREGUNTA N° 2: ¿Usted sabe de alguna Área Natural Protegida dentro de Junín?

Tabla 2.

RESPUESTAS	Ni	%
a. Sí	25	71%
b. No	10	29%
Total	35	100%

FUENTE: Cuestionario

GRÁFICO 5.



FUENTE: Cuestionario

DESCRIPCIÓN:

El 71% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados **sí** sabe de alguna Área Natural Protegida dentro de Junín. El 29% de los ciudadanos mayores de edad encuestados **no** sabe sobre alguna Área Natural Protegida dentro de Junín.

La pregunta 2 ésta relacionada a la primera, sin embargo, la visión enmarca otra vez la necesidad e importancia de la labor del estado de enfocar, de manera más exhaustiva, el poner en conocimiento de la población sobre aquellos espacios protegidos, a fin de poner en práctica una cultura preventiva respecto de los lugares que merecen de protección en nuestro país.

La debilidad del Estado de no implementar mecanismos de difusión respecto a espacios y/o lugares que tienen cierto potencial ambiental. Esta exigencia permitirá que el mismo poblador sea el fiscalizador frente a algún tipo de contaminación de algún tercero.

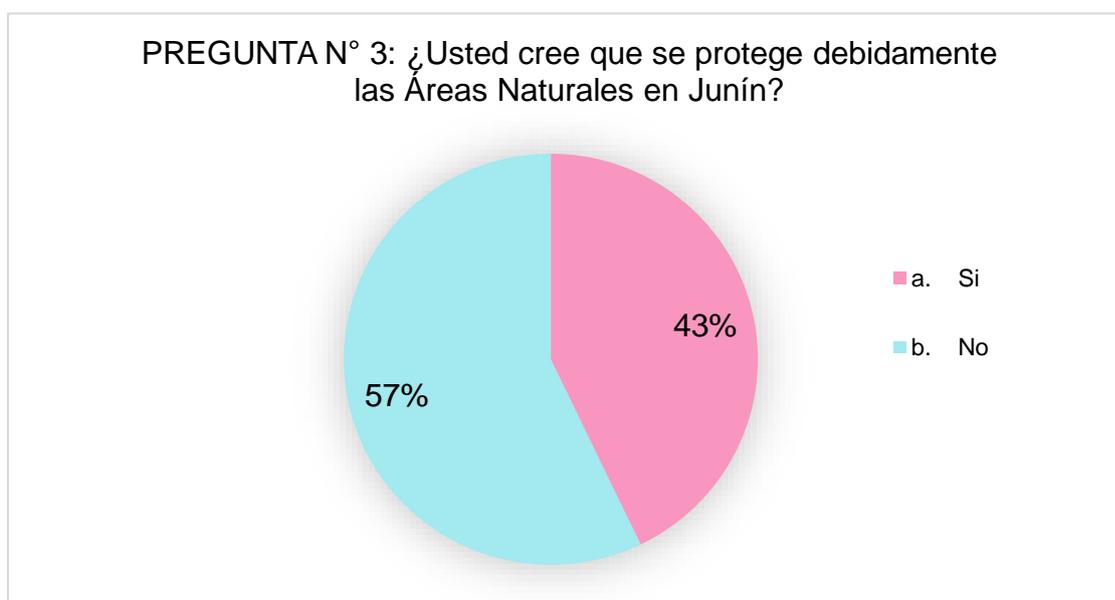
PREGUNTA N° 3: ¿Usted cree que se protege debidamente la Áreas Naturales en Junín?

Tabla 3.

RESPUESTAS	Ni	%
a. Si	15	43%
b. No	20	57%
Total	35	100%

FUENTE: Cuestionario

GRÁFICO 6.



FUENTE: Cuestionario

DESCRIPCIÓN:

El 43% de los ciudadanos mayores de edad de Junín **sí** cree que se protege debidamente las áreas naturales en Junín, y el 57 % de ciudadanos mayores de edad de Junín encuestado **no** cree que se protege debidamente las áreas naturales en Junín.

Cabe resaltar que tenemos un grupo de encuestados que conocen de manera técnica las Áreas Naturales Protegidas, es decir que nuestros encuestados tienen una apreciación real respecto a la labor del estado, debiendo precisar en este punto, que la percepción de un Área Natural Protegida, sin embargo esta nos da una cercanía a la posición legal del marco regulatorio de las Áreas Naturales Protegidas en el cual el Estado (los organismos competentes) probablemente no van más allá de lo que dice la norma.

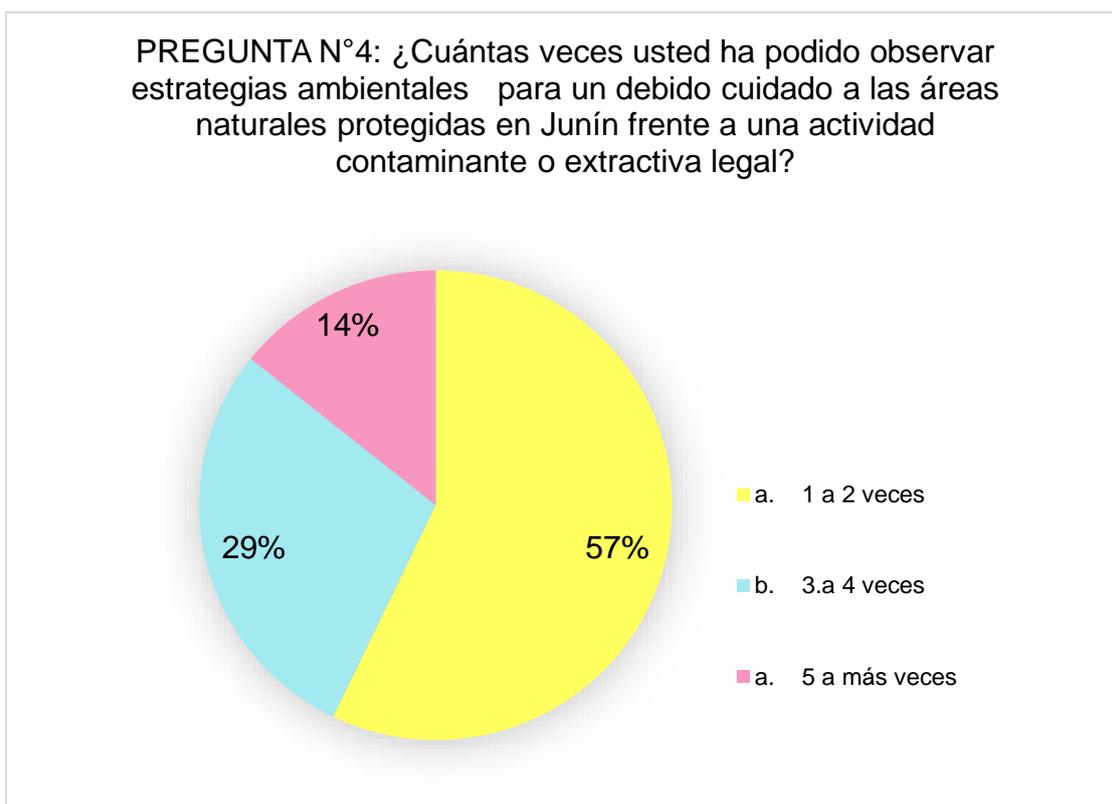
PREGUNTA N° 4: ¿Cuántas veces usted ha podido observar estrategias ambientales para un debido cuidado a las áreas naturales protegidas en Junín frente a una actividad contaminante o extractiva legal?

Tabla 4.

RESPUESTAS	Ni	%
a. 1 a 2 veces	20	57
b. 3 a 4 veces	10	29
c. 5 a más veces	5	14
TOTAL	35	100

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los ciudadanos mayores de edad de Junín

GRÁFICO 7.



FUENTE: Cuestionario

DESCRIPCIÓN:

El 57% de los ciudadanos mayores de edad de Junín **de 1 a 2 veces** ha podido observar que se dé un debido cuidado a las áreas naturales protegidas en Junín. Por otro lado el 29 % de los ciudadanos mayores de edad de Junín **de 3 a 4 veces** ha podido observar que se dé un debido cuidado a las áreas naturales protegidas en Junín. Y por último el 14% de los ciudadanos mayores de edad de Junín **de 5 veces a más veces** ha podido observar que se dé un debido cuidado a las áreas naturales protegidas en Junín.

Sobre estos resultados se puede advertir que la formalidad legal de una actividad extractiva no genera significativamente la acción de mecanismos que enfrenten la posible contaminación, y esto básicamente se encuentra justificado bajo un mismo

marco legal reconocido bajo la denominación de concesión pero fundamentado en el interés exclusivamente económico.

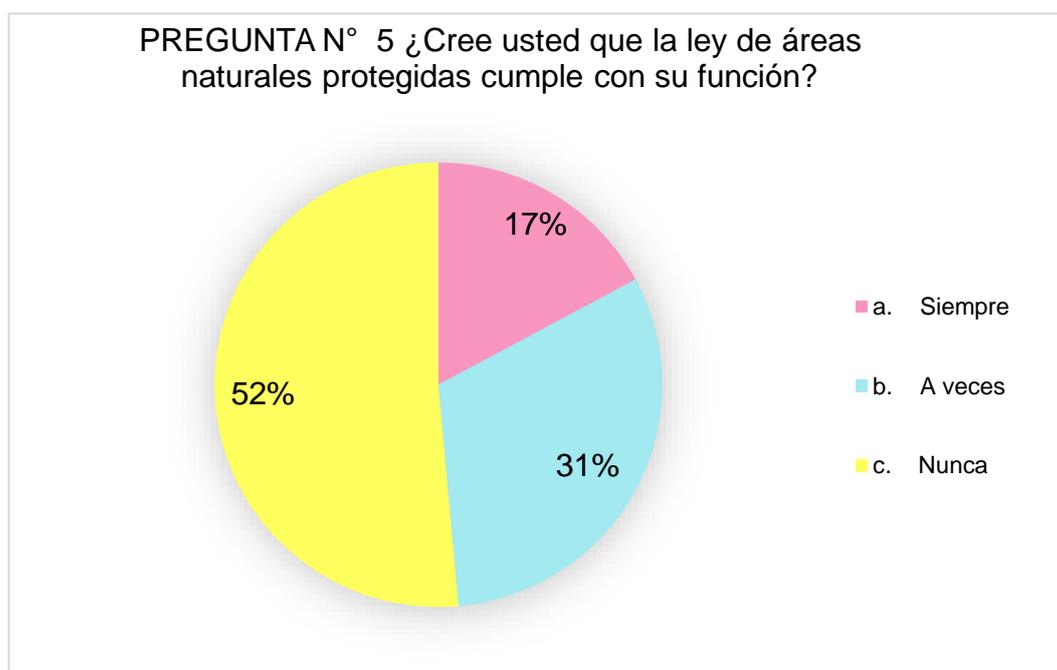
Pregunta N° 5: ¿Cree usted que la ley de Áreas Naturales Protegidas cumple su función?

Tabla 5.

RESPUESTAS	N°	%
a. Siempre	6	17%
b. A veces	11	31%
c. Nunca	18	52%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Cuestionario

GRÁFICO 8.



FUENTE: Cuestionario

DESCRIPCIÓN:

El 17% de los ciudadanos mayores de edad en Junín encuestados cree que **Siempre** la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumple con su función. Mientras el 31% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados cree que **a veces** la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumple su función. Y por último el 52% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados cree que **nunca** la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumple con su función.

Sobre este punto es necesario verificar lo señalado en estricto por la ley para hacer una breve explicación de la justificación de encuestados, la Ley señala en sus primeros artículos:

Artículo 1°.- La presente Ley norma los aspectos relacionados con la gestión de la Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú.

Las Áreas Naturales Protegidas son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

La referencia más importante es la que hace la Constitución Política, y seguidamente otorga una denominación de qué es un Área Natural Protegida; además de su carácter de perpetuidad y sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentran dentro de un Área Natural Protegida. Y sobre esta base de la Ley que se ha procedido en la elaboración de la siguiente matriz:

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS RESPECTO A SU PROTECCIÓN

Nivel	Prioridad	Protege las ANP	
		Si	No
Entre la ley y la constitución	La constitución		X
Sobre denominación	Es solo una denominación no cambia en nada		X
perpetuidad	No es cierto mediante una modificación se cambie esta figura legal, se tiene un caso del de ANP de cerros de amotape (ver anexos)		X
Permitir el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos	Permite las extracciones legales y formales		X

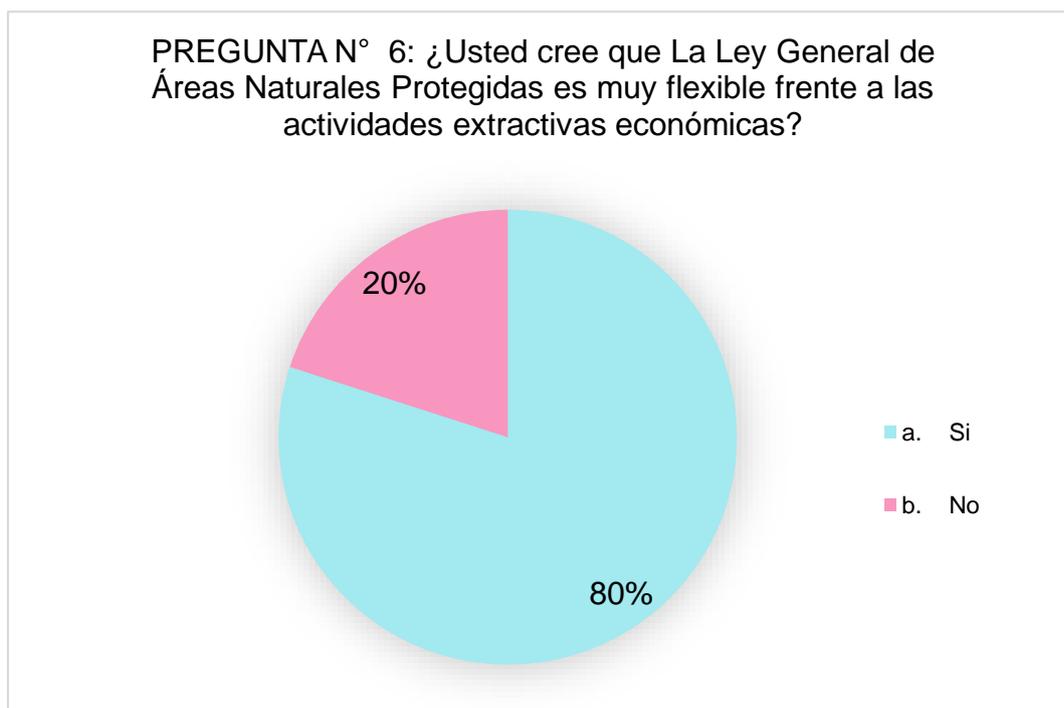
PREGUNTA N° 6: ¿Usted cree que la Ley General de Áreas Naturales Protegidas es muy flexible frente a las actividades extractivas económicas?

Tabla 6.

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	28	80%
b. No	7	20%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicada a los Abogados Especialistas.

GRÁFICO 9.



FUENTE: Cuestionario de encuesta

DESCRIPCIÓN:

El 80% de encuestados **si cree que la Ley General de Áreas Naturales Protegidas es muy flexible frente a las actividades extractivas económicas.** Mientras que el 20% de encuestados **no.** Lo cual responde a una situación actual del problema en sí, es decir que el problema de la protección de un Área Natural Protegida parte fundamental de la propia ley, **desde que se fija la implementación de una nueva Área Natural Protegida,** bajo cualquier categoría, **estaría propensa a una posible actividad extractiva;** existen muchos casos. Por ello, para poder tener una perspectiva más clara de la realidad que nos aqueja, es preciso considerar el análisis técnico y legal de las Áreas Naturales Protegidas con alguna concesión o actividad extractiva económica:

INGEMMENT, es un órgano autónomo encargado de regular y aprobar concesiones mineras; para ello, se tiene como referencia la tabla respecto a la Área Natural Protegida de Huaytapallana:

ACR HUAYTAPALLANA

ANP	CONCESION MINERA		
	TITULAR Y CONCESION		
	DENTRO	AMORTIGUAMIENTO FRONTERA	EN TRAMITE
HUAYTA PALLANA	T. Minero Yuncan / C. Yanacocha 800 hec.	T. Minera Mateo y Asociados / C. Tauro I – 2003	T. Compañía Meneros / C. Acopalca 2016

	<p>1986</p> <p>Metálica</p>	<p>400 hec.</p> <p>2013</p> <p>Metálica</p>	<p>100 hec.</p> <p>2016</p> <p>No Metálico</p>
	<p>T. Compañía Minera TRIPSA /C. Don Carlos</p> <p>79.82 hec.</p> <p>1990</p> <p>No Metálica</p>	<p>T. Productos Mineros S.A.</p> <p>100 hec.</p> <p>2004</p> <p>No Metálica</p>	
	<p>T. Compañía Minera Agregados Calcareos S.A. / C. San Juan</p> <p>04,149 hec.</p> <p>2004</p> <p>No Metálica</p>	<p>T. Luis Alberto Pacora Alfaro / C. Mineros 2013</p> <p>100 hec.</p> <p>2013</p> <p>No Metálico</p>	
	<p>T. Compañía Minera Agregados Calcareos S.A. / C. Fatima Segunda</p> <p>1000 hec.</p> <p>1995</p>	<p>T. Compañía Mineros agregados Calcareos</p> <p>100 hec.</p> <p>2014</p>	

	No Metálica	No Metálico	
	<p>T. Gabriel Eugenio José De Romaña Lets / C. Cristo Rico 1000 hec. 2010 Metálica</p>	<p>T. Compañía Mineros Agregados Calcareos 119,74 hec. 1982 No Metálico</p>	
	<p>T. Compañía Minera Llamkay 300 hec. 2014 Metálica</p>		
	<p>T. SRL ONZA II / C. Onza II 100 hec. 2014 Metálica</p>		
	<p>T. Compañía Minera Atacocha / C. Don Luis IV</p>		

	999,99 hec		
	1995		
	Metálico		

Fuente: Elaboración Propia

Aplicativo: Geocatmin (INGEMMET)

CONCESIONES MINERAS EN EL HUAYTAPALLANA

HUAYTAPALLANA	DENTRO	AMORTIGUAMIENTO FRONTERA	EN TRAMITE	TOTAL
TOTAL	08	05	01	14

Fuente: Elaboración Propia

Aplicativo: Geocatmin (INGEMMET)

Finalmente: como se puede observar dentro del ANP del Huaytapallana existen concesiones mineras, como una clara muestra de la flexibilidad de Ley frente a la actividad extractiva económica rentable, dejando de lado la implicancia o afectación que producirá al Medio Ambiente.

PREGUNTA N° 7:

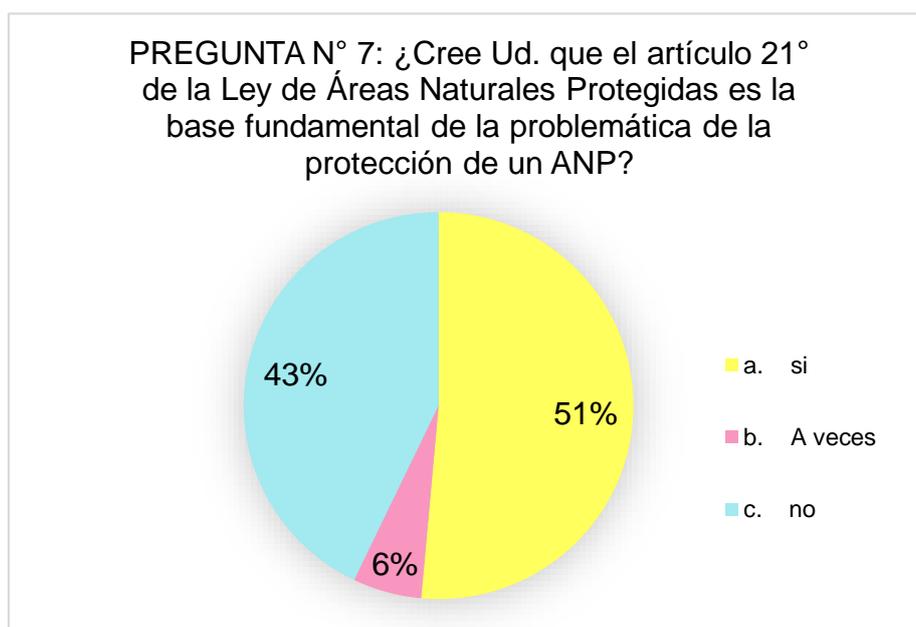
¿Cree Usted que el artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas es la base fundamental de la Problemática de la Protección de un Área Natural Protegida?

Tabla 7.

RESPUESTAS	N°	%
a. Sí	18	51%
b. A veces	2	6%
c. No	15	43%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicada a los Abogados Especialistas.

GRÁFICO 10.



FUENTE: Cuestionario

DESCRIPCIÓN:

El 43% de ciudadanos conocedores de las Áreas Naturales Protegidas encuestados cree que **sí**, es, el artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas que tiene la base fundamental que la hace ir contra del objeto mismo de la regulación y protección, y, por lo tanto, no cumple su finalidad. Mientras que el 6% de encuestados especialistas cree que **a veces**, el artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es la base del problema, lo que implicaría, un aparente fin protector de un lado, pero por otro, es el permisible en el riesgo de no aplicar su conservación. Y por último el 51% cree que **nunca** el artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumple su finalidad.

Para tener una perspectiva más clara, a continuación se tiene lo señalado por el artículo 21, en un contraste con el resultado de la encuesta:

Artículo 21: **De acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada Área Natural Protegida**, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las Áreas Naturales Protegidas contemplan una gradualidad de opciones que influyen:

Aquí se aprecia dos formas bien marcadas diferenciadas básicamente a través de categorías de diversos tipos de ANP; hay tres tipos de ANPs (los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos); y los otros, tal vez considerados de menor importancia, ya que en estos se permite la extracción de los recursos naturales, como lo son: (las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunes, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regionales).

Para una mejor apreciación tenemos:

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS		
	NO EXTRACCIÓN	SI EXTRACCIÓN
1	Parques Nacionales	Reservas Nacionales
2	Santuarios Nacionales	Reservas Paisajísticas
3	Santuarios Históricos	Refugios de Vida Silvestre
4		Reservas Comunes
5		Bosques de Protección
6		Cotos de Caza
7		Áreas de Conservación Regionales

Respecto al Uso Directo tenemos las siguientes críticas en el orden siguiente de la tabla:

ÁREAS DE USO DIRECTO	
Críticas que hacen que pierda su fin	
1	Permiten el aprovechamiento extracción de recursos
2	Prioritariamente por las poblaciones locales (el cual, no se cumple)
3	Deberán ser compatibles con los objetivos de área (Una extracción jamás será compatible con un ANP porque afectará el medio ambiente)

Finalmente, podemos concluir de esta parte que efectivamente el artículo 21 de la ley de Áreas Naturales Protegidas es una norma muy flexible y de la cual nace una posición direccionada a la actividad extractiva.

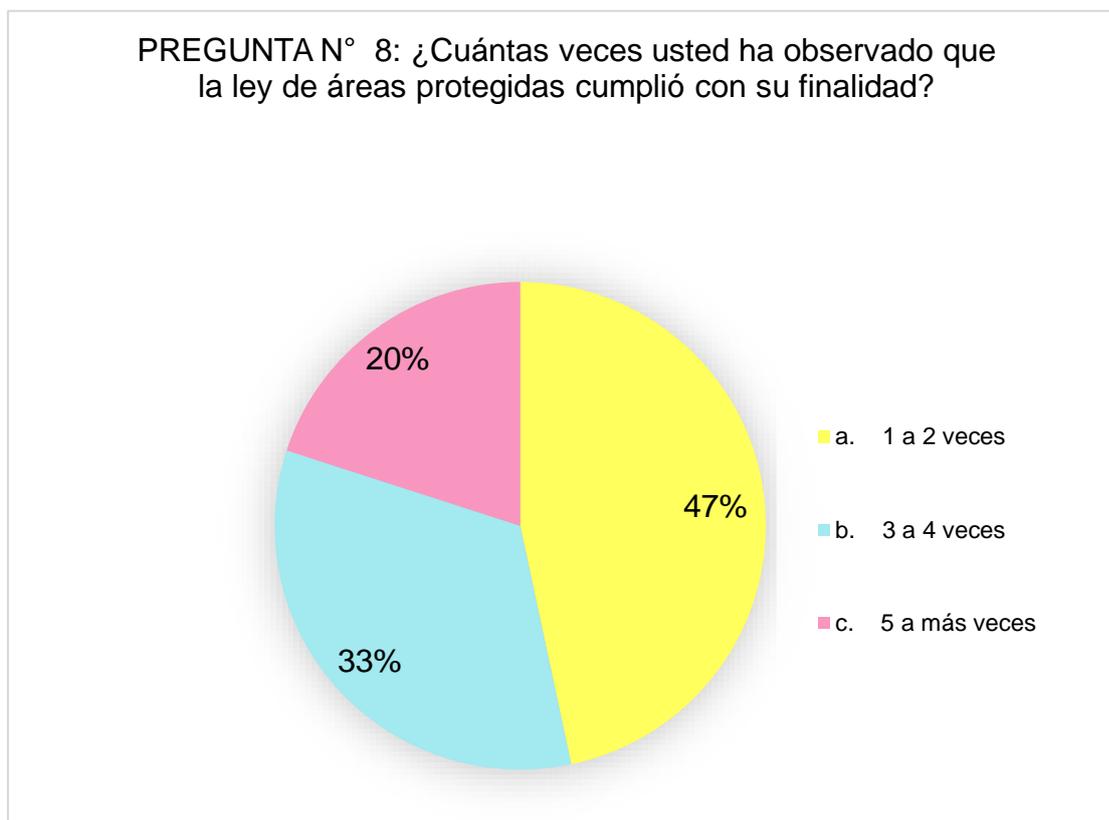
En estas encuestas solo se consideró 15 especialistas:

PREGUNTA N°8: ¿Cuántas veces usted ha observado que la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumplió con su finalidad?

Tabla 8.

RESPUESTAS	N°	%
a. 1 a 2 veces	7	47%
b. 3 a 4 veces	5	33%
c. 5 a más veces	3	20%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicada a los Abogados Especialistas.

GRÁFICO 11.

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicada a Abogados Especialistas

DESCRIPCIÓN: El 47% de abogados especialistas encuestados ha observado que la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumplió con su finalidad de **1 a 2 veces**; mientras que el 33% de los abogados especialistas encuestados ha observado que la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumplió su finalidad de **3 a 4 veces**. Y por último el 20% de los abogados encuestados ha observado que la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumplió con su finalidad de **5 a más veces**.

PREGUNTA N° 9: ¿Cree usted que los lineamientos jurídicos ambientales son los correctos?

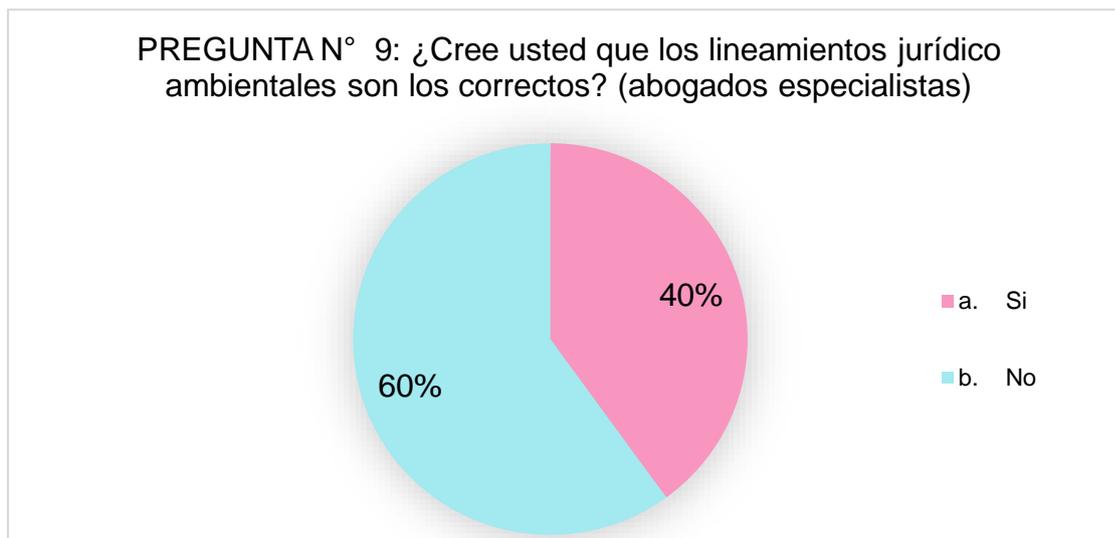
(Abogados Especialistas)

Tabla 9.

RESPUESTAS	N°	%
a. Sí	6	40%
b. No	9	60%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicada a los Abogados Especialistas.

GRÁFICO 12.



FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCIÓN: El 60 % de los abogados encuestados cree que los lineamientos jurídicos ambientales **no** son los correctos; mientras que el 40% de los abogados encuestados cree que os lineamiento jurídicos ambiental **si** cree que son los correctos.

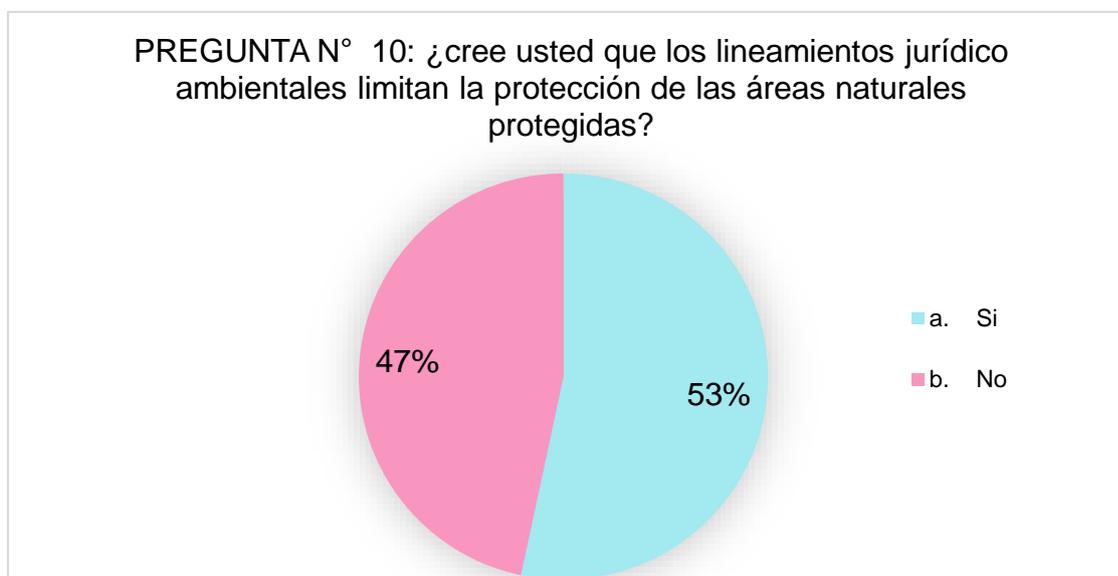
PREGUNTA N° 10: ¿Cree usted que los lineamientos jurídicos ambientales limitan la protección de las Áreas Naturales Protegidas? (Abogados Especialistas)

Tabla 10.

RESPUESTAS	N°	%
a. Sí	8	53%
b. No	7	47%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los Abogados especialistas

GRÁFICO 13.



FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCIÓN: El 53 % de los abogados encuestados **si** cree que los lineamientos jurídicos ambientales limitan la protección de las áreas naturales protegidas. Mientras que el 47% de los abogados encuestados **no** cree que los lineamientos jurídicos ambientales limitan la protección de las áreas naturales protegidas.

1.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICO 2

El lineamiento Político del Derecho Ambiental Peruano que limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín recae en la Política Económica Extractiva Ambiental fundamental por la Constitución Política.

PREGUNTA N° 11: ¿Cree usted que la Constitución limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas? (ciudadanos mayores de edad en Junín)

Tabla 11.

RESPUESTAS	N°	%
a. Sí	23	64%
b. No	12	36%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los ciudadanos mayores de edad de Junín

GRÁFICO 14.

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a ciudadanos mayores de edad de Junín

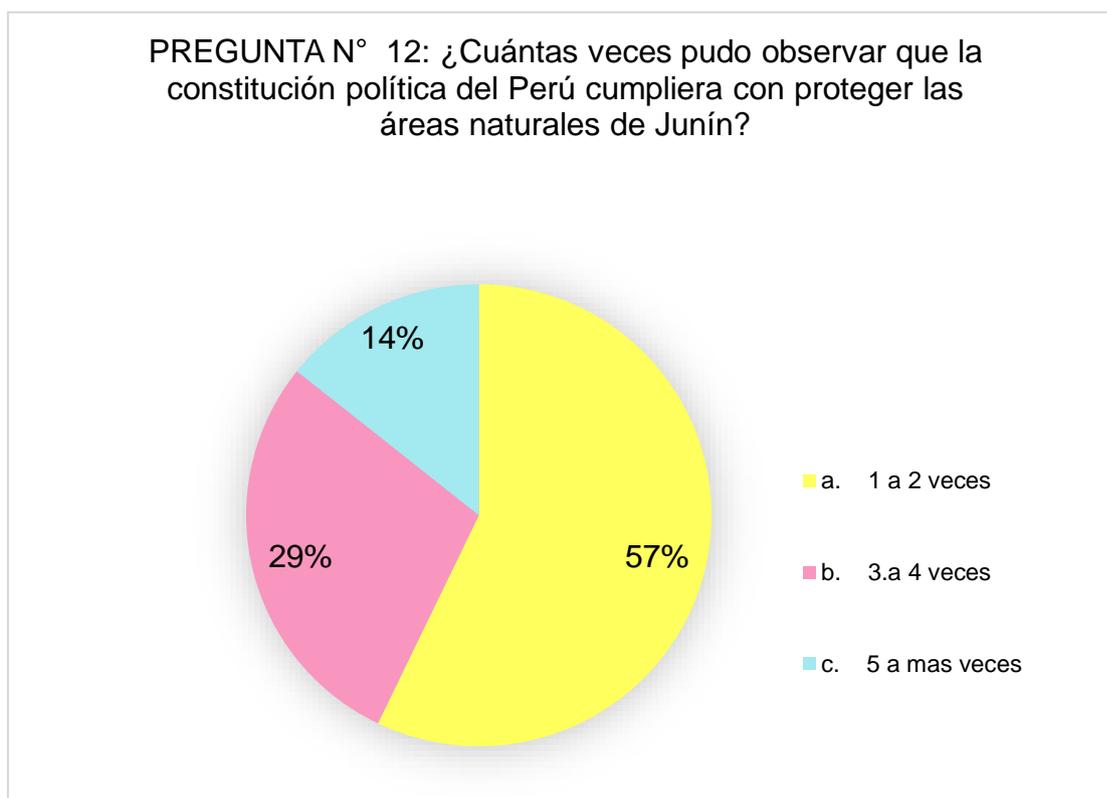
DESCRIPCIÓN: El 66% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados **si** cree que la constitución limita la protección de las áreas naturales protegidas. Mientras que el 34% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados **no** cree que la constitución limita la protección de áreas naturales protegidas.

PREGUNTA N° 12: ¿Cuántas veces pudo observar que la Constitución Política del Perú cumpliera con proteger las Áreas Naturales de Junín? (Ciudadanos mayores de edad de Junín)

Tabla 12.

RESPUESTAS	N°	%
a. 1 a 2 veces	20	57%
b. 3 a 4 veces	10	29%
c. 5 a más veces	5	14%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicada a los ciudadanos mayores de edad de Junín.

GRÁFICO 15.

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los ciudadanos mayores de edad de Junín

DESCRIPCIÓN: El 57% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados pudo observar que la Constitución Política del Perú cumpliera con proteger las Áreas Naturales Protegidas de Junín **de 1 a 2 veces**. Por otro lado el 29% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados pudo observar que la Constitución Política del Perú cumpliera con proteger las Áreas Naturales Protegidas **de 3 a 4 veces**. Y por último el 22% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados pudo observar que la Constitución Política del Perú cumpliera con proteger las áreas naturales de Junín **de 5 veces a más**.

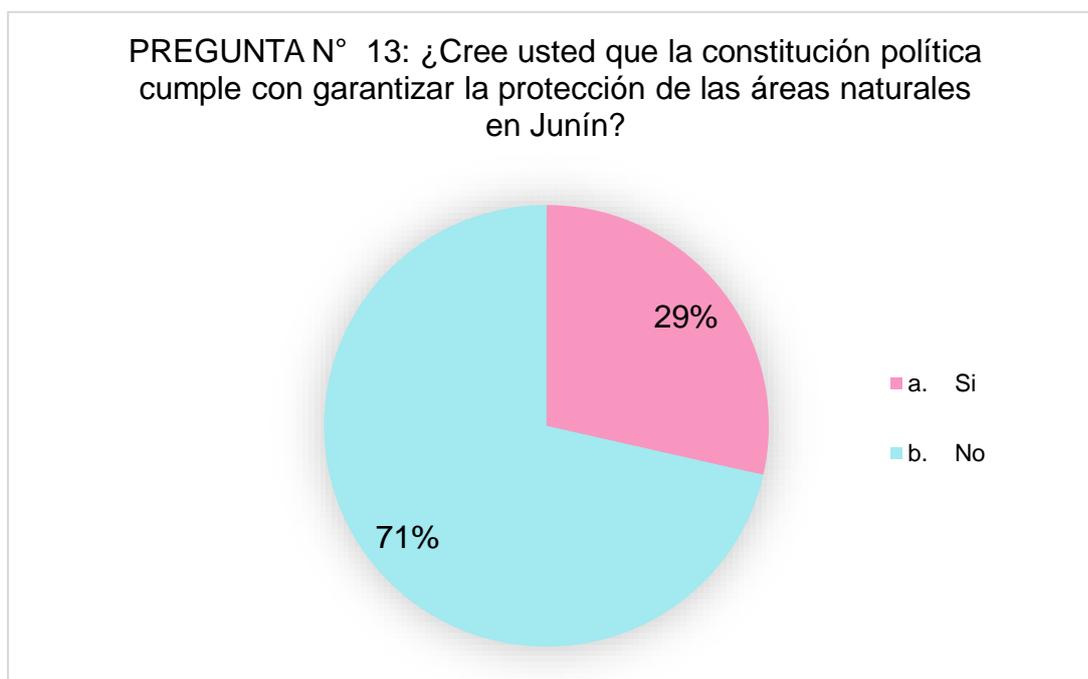
PREGUNTA N° 13: ¿Cree Usted que la Constitución Política cumple con garantizar la protección de las Áreas Naturales en Junín? (ciudadanos mayores de edad de Junín)

Tabla 13.

RESPUESTAS	N°	%
a. Sí	10	29%
b. No	25	71%
TOTAL	35	100%

FUENTE; Cuestionario de Encuesta aplicado a los ciudadanos mayores de edad de Junín.

GRÁFICO 16.



FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicada a los ciudadanos mayores de edad de Junín.

DESCRIPCIÓN: El 29% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados **si** cree que la Constitución Política cumple con garantizar la protección de las áreas naturales en Junín; mientras el 71% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados **no** cree que la Constitución Política cumple con garantizar la protección de las áreas naturales en Junín.

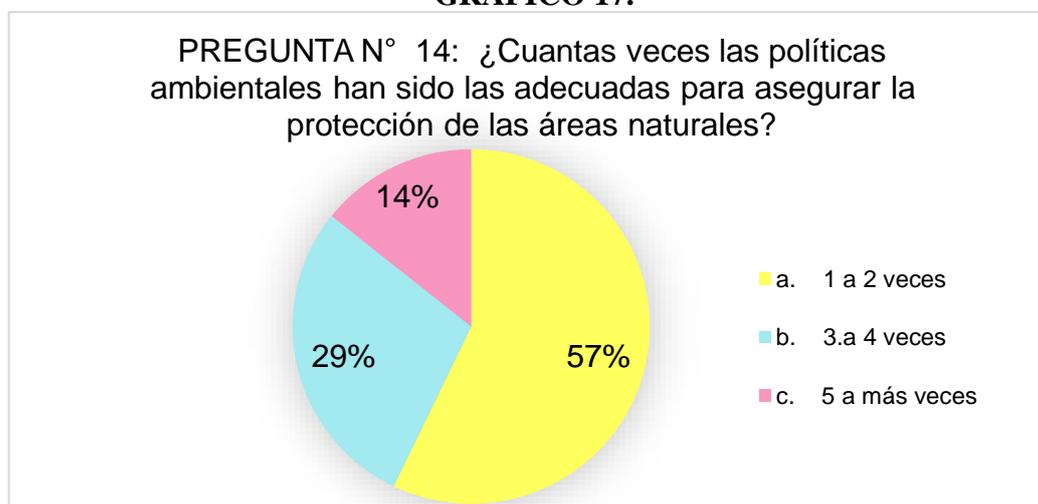
PREGUNTA N° 14: ¿Cuántas veces las Políticas Ambientales han sido las adecuadas para asegurar la protección de las áreas naturales? (ciudadanos mayores de edad de Junín)

Tabla 14.

RESPUESTAS	N°	%
a. 1 a 2 veces	20	57%
b. 3 a 4 veces	10	29%
c. 5 a más veces	5	14%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los ciudadanos mayores de edad de Junín

GRÁFICO 17.



FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los ciudadanos mayores de edad de Junín

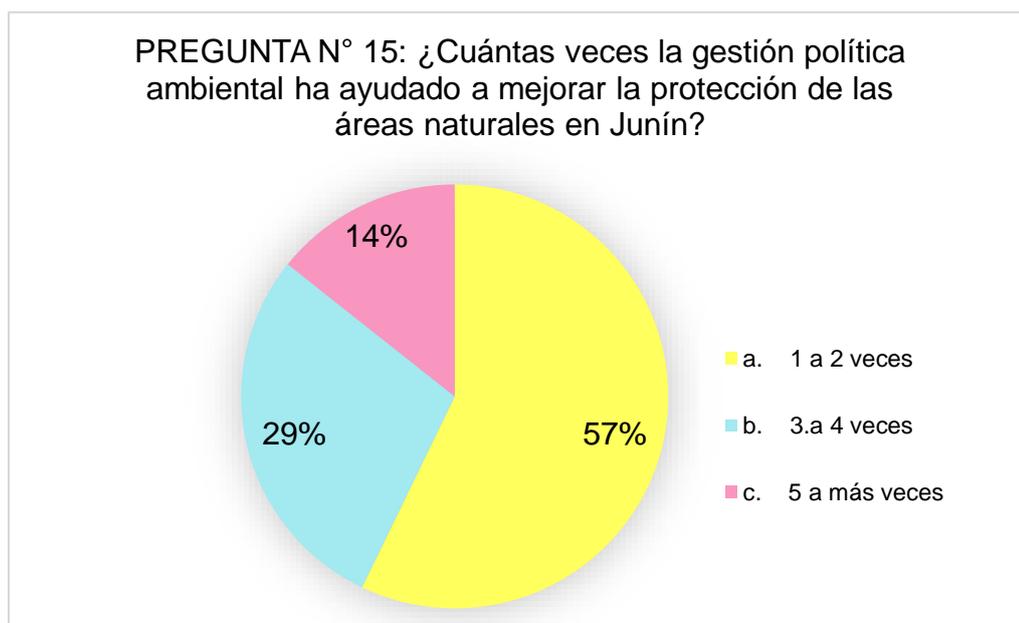
DESCRIPCIÓN: El 57% de los encuestados mayores de edad de Junín encuestados han podido observar que las Políticas Ambientales han sido las adecuadas para asegurar la protección de las Áreas Naturales de **1 a 2 veces**. Por otro lado el 29% de los ciudadanos encuestados han podido observar que las Políticas Ambientales han sido las adecuadas para asegurar la protección de las Áreas Naturales de **3 a 4 veces**. Por último el 14% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados han podido observar que las Políticas Ambientales han sido adecuadas para asegurar la protección de áreas naturales de **5 a más veces**.

PREGUNTA N°15: ¿Cuántas veces la gestión política ambiental ha ayudado a mejorar la protección de las áreas naturales en Junín? (ciudadanos mayores de edad de Junín)

Tabla 15.

RESPUESTAS	N°	%
a. 1 a 2 veces	20	57%
b. 3 a 4 veces	10	29%
c. 5 a más veces	5	14%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los ciudadanos mayores de edad de Junín

GRÁFICO 18.

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los ciudadanos mayores de edad de Junín

DESCRIPCIÓN: El 57% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados han podido observar de **1 a 2 veces** la gestión política ambiental ha ayudado a mejorar la protección de las áreas naturales en Junín. Por otro lado el 29% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados han podido observar que de **3 a 4 veces** la gestión Política Ambiental ha ayudado a mejorarla protección de las Áreas Naturales en Junín. Y por último el 14% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados han podido observar que de **5 a más veces** la gestión política ambiental ha ayudado a mejorar la protección de las áreas naturales en Junín.

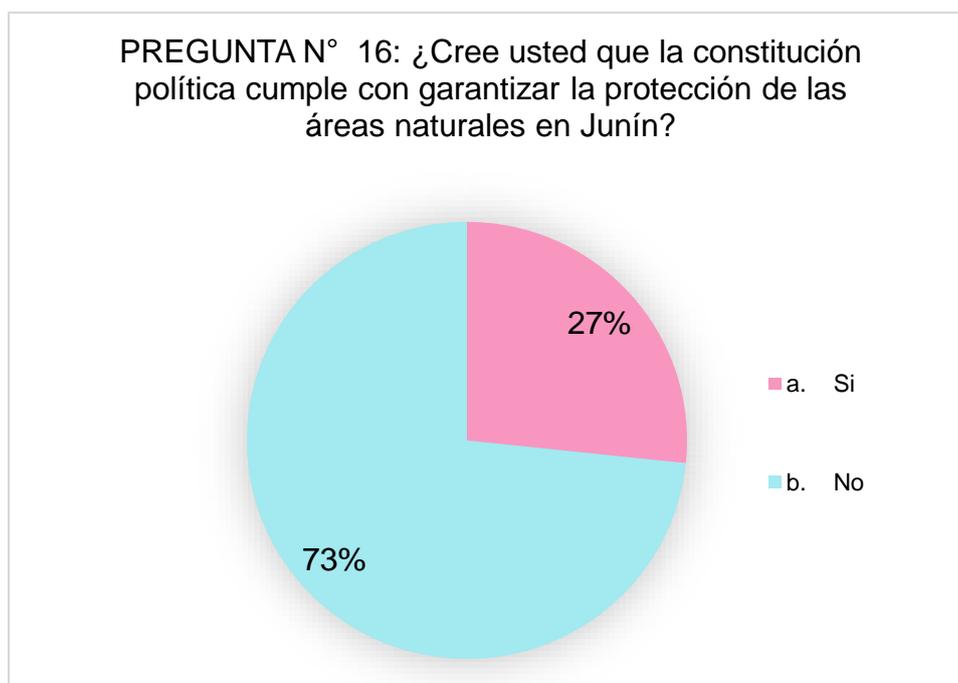
PREGUNTA N° 16: ¿Cree usted que la Constitución Política cumple con garantizar la protección de las áreas naturales en Junín? (abogados especialistas)

Tabla 16.

RESPUESTA	N°.	%
a) SI	4	27%
b) NO	11	73%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicada a los Abogados Especialistas.

GRÁFICO 19.



FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados especialistas

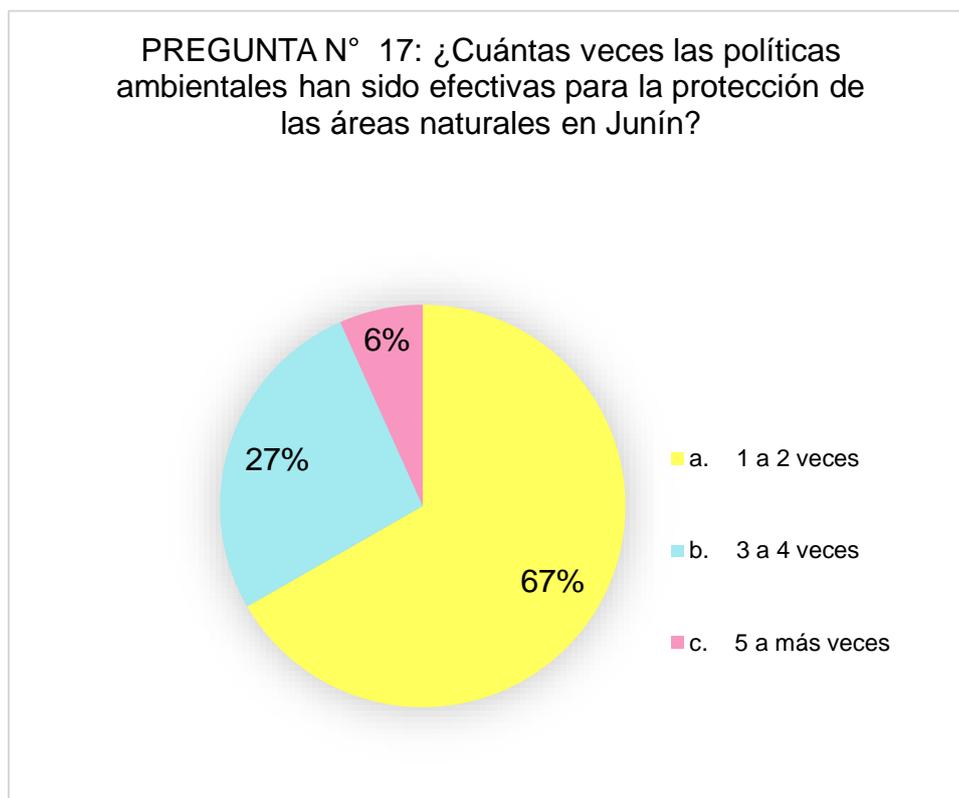
DESCRIPCIÓN: El 73% de los abogados encuestados especialistas **no** cree que la Constitución Política cumple con garantizar la protección de las Áreas Naturales en Junín. Mientras el 27% de los abogados especialistas encuestados **sí** cree que la Constitución Política cumple con garantizar la protección de las áreas naturales en Junín.

PREGUNTA N° 17: ¿Cuántas veces las políticas ambientales han sido efectivas para la protección de las áreas naturales en Junín? (abogados especialistas)

Tabla 17.

RESPUESTAS	N°	%
a. 1 a 2 veces	10	67%
b. 3 a 4 veces	4	27%
c. 5 a más veces	1	6%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados especialistas

GRÁFICO 20.

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCIÓN: El 67% de los abogados especialistas encuestados menciona que las Políticas Ambientales han sido efectivas para la protección de las áreas naturales en Junín de **1 a 2 veces**. Mientras que el 27% de los abogados especialistas encuestados menciona que las políticas ambientales han sido efectivas para la protección de las áreas naturales en Junín de **3 a 4 veces**. Y por último el 6% de los abogados especialistas encuestados menciona que las políticas ambientales han sido efectivas para la protección de las áreas naturales en Junín de **5 a más veces**.

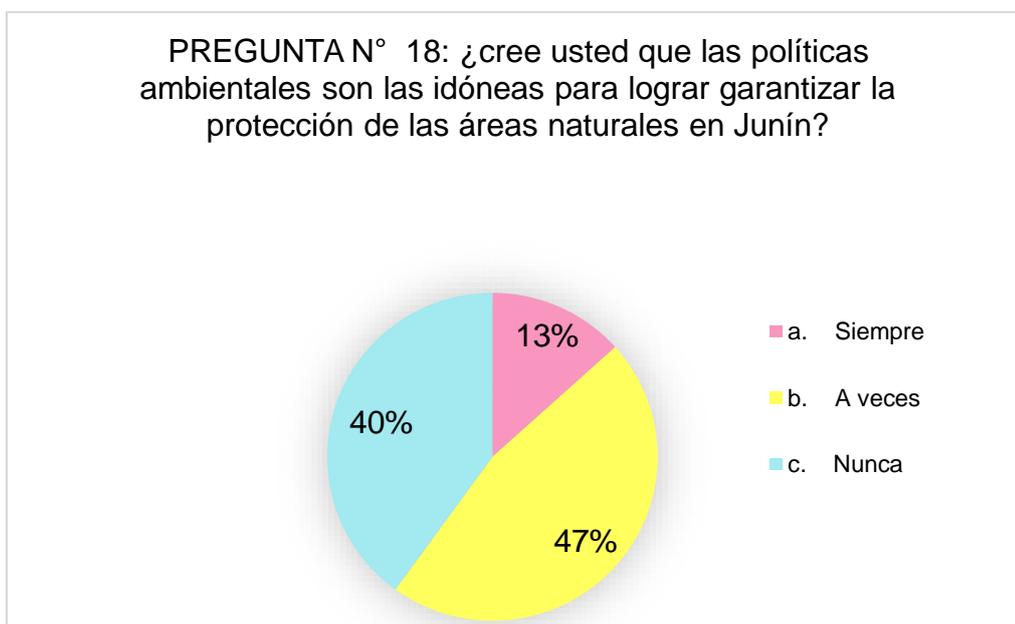
PREGUNTA N° 18: ¿Cree usted que las políticas ambientales son las idóneas para lograr garantizar la protección de las áreas naturales en Junín? (abogados especialistas)

Tabla 18.

RESPUESTAS	N°	%
a. Sí	2	13%
b. A veces	7	47%
c. Nunca	6	40%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados especialistas.

GRÁFICO 21.



FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados especialistas.

DESCRIPCIÓN: El 13% de los abogados especialistas cree que **siempre** las políticas ambientales son las idóneas para lograr garantizar la protección de las áreas naturales en Junín. Mientras el 47% de los abogados especialistas encuestados cree que **a veces** las políticas ambientales son las idóneas para lograr garantizar la protección de las áreas naturales en Junín. Y por último el 40% de los abogados especialistas encuestados cree que **nunca** las políticas ambientales son las idóneas para lograr garantizar la protección de las áreas naturales en Junín.

1.3.RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS GENERAL

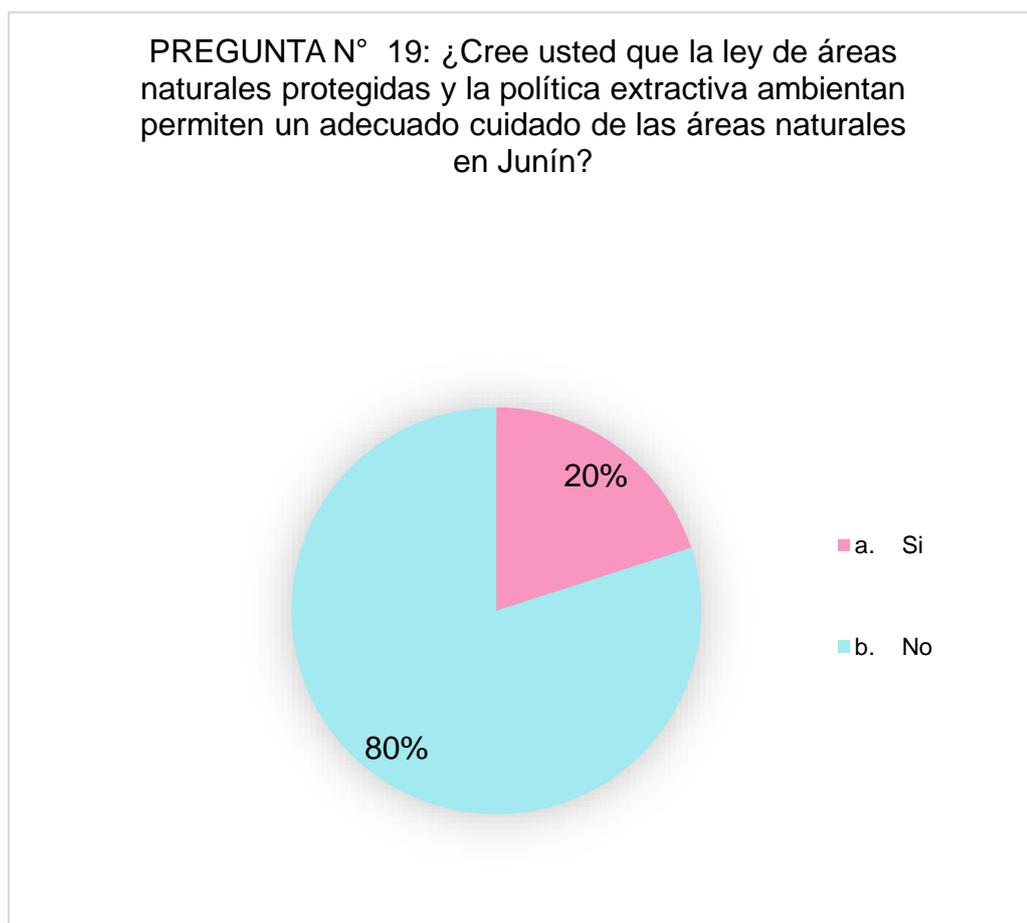
Los Lineamientos Jurídicos – Políticos del derecho ambiental peruano son la ley de Áreas Naturales Protegidas y las Política Económica Extractiva Ambiental frente a las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín.

PREGUNTA N° 19: ¿Cree usted que la ley de áreas naturales protegidas y la política extractiva ambiental permiten un adecuado cuidado de las áreas naturales en Junín? (ciudadanos mayores de edad de Junín)

Tabla 19.

RESPUESTAS	N°	%
a. Sí	7	20%
b. No	28	80%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los ciudadanos mayores de edad en Junín.

GRÁFICO 22.

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los ciudadanos mayores de edad de Junín

DESCRIPCIÓN: El 20% de los ciudadanos mayores de edad de Junín **sí** cree que la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Política extractiva permiten un adecuado cuidado de las áreas naturales en Junín. El 80% de los ciudadanos mayores de edad de Junín **no** cree que la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Política extractiva ambiental permite un adecuado cuidado de las Áreas Naturales en Junín.

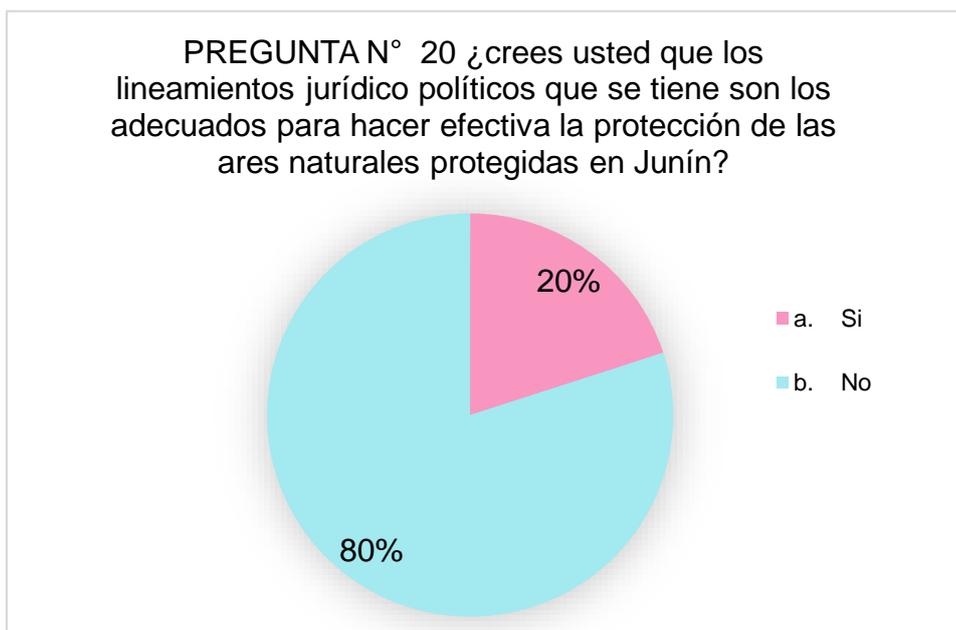
PREGUNTA N° 20: ¿Cree usted que los lineamientos jurídicos políticos que se tiene son los adecuados para hacer efectiva la protección de las áreas naturales protegidas en Junín? (abogados especialistas)

Tabla 20.

RESPUESTAS	N°	%
a. Sí	3	20%
b. No	12	80%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicada a los abogados especialistas

GRÁFICO 23.



FUENTE: Cuestionario de Encuesta aplicado a los abogados especialistas

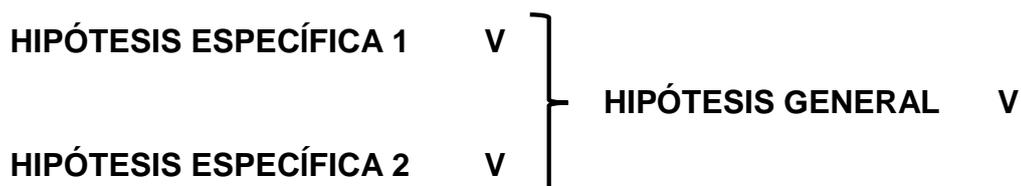
DESCRIPCIÓN: El 20 de los abogados especialistas encuestados cree que los lineamientos jurídico políticos que se tiene son los adecuados para hacer efectiva la protección de las áreas naturales protegidas en Junín. Mientras que el 80% de los abogados especialistas encuestadas no cree que los lineamientos jurídico políticos que se tienen son los adecuados para hacer efectiva la protección de las áreas naturales protegidas en Junín.

1.4.CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A. ESQUEMA

V.I.: Lineamientos Jurídicos – Políticos del derecho ambiental peruano

V.D.: Protección de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín



B. LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, por lo tanto, es VERDADERA

C. LA HIPÓTESIS VERDADERO, por tanto las bases teóricas. Las Teorías de **PIGOU Y COASE**, en el desarrollo de la sociedad bajo el actual modelo económico, ha traído enormes avances en todos los campos del conocimiento, pero también ha tenido impactos devastadores en la naturaleza, el cambio climático y sus consecuencias, son una prueba irrefutable, así también, nos habla del desarrollo de recursos y fuentes de energía no renovables, sin un criterio sustentable, es un factor que genera contaminación y afecta la salud de los habitantes, consecuencia que afectan a toda la sociedad. También es claro

entender que **la Teoría de Ricardo Luis Lorenzetti: Teoría del Derecho Ambiental**, el cual nos menciona que desde un punto de vista distinto *sui generis* del paradigma ambiental, es que, reconoce como sujeto a la naturaleza, que es un bien colectivo, definiéndolo como escaso o en situación de peligro, con un reto dispuesto a protegerlo, limitando derechos individuales. Teorías por las cuales es fundamental esta investigación.

2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

2.1. HIPÓTESIS ESPECIFICO 1

El lineamiento Jurídico del Derecho Ambiental Peruano que limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín recae en el Artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

En la tabla N° 1 el 86% de los ciudadanos mayores de edad de Junín **sí** sabe lo que es un área natural protegida, como punto de partida es necesario determinar el conocimiento que se tiene sobre Áreas Naturales Protegidas En La Región, con esto se puede notar que un buen número de personas conocen la existencia de áreas naturales protegidas dentro de Junín, así como, también saben que un área protegida es un área determinada del espacio geográfico, en la cual se busca preservar la flora y fauna de la misma, por lo que debe determinarse que zona es un área protegida. Dentro de dicha área no se permite la caza y mucho menos la tala de árboles. Mientras el 14% de ciudadanos mayores de edad en Junín **no** saben lo que es un área natural protegida, por lo que se tiene un número considerable de personas desinformadas, que desconocen qué es un área natural protegida, por lo que se procedió a explicar a estas personas de lo que es un área natural protegida, y por qué se denomina así a determinadas partes geográficas en el territorio. Por otro lado, es confortante saber, que una parte minoritaria de la ciudadanía desconoce el territorio, sin embargo es considerable la desinformación que se halla en la población, por ello, es menester implementar ciertos mecanismos para informar de manera eficaz a la ciudadanía en general.

Así, también la tabla N° 2 muestra que el 71% de los ciudadanos mayores de edad de Junín, tiene conocimiento que dentro de Junín tenemos áreas naturales protegidas, lo

cual no es algo muy alentador, pues no basta saber sobre su existencia, sino también, saber tomar la importancia debida para su mantención a perpetuidad, y poder, así, preservar de una manera adecuada. De ciertas conversaciones con pobladores, es fundamental señalar, que si bien la ciudadanía conoce sobre la existencia de ciertas áreas naturales protegidas en Junín como: **Santuario Histórico de Chacamarca, Reserva Nacional de Junín, Reserva Comunal Ashaninka**. Esto bien nos demuestra que por los ciudadanos por mérito propio conocen las áreas naturales protegidas dentro de la región, sin poder explicar más ampliamente sobre las mismas, más que los denominativos de estas áreas. Por otro lado el 29% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados **no** sabe sobre alguna área natural protegida dentro de Junín, otra vez nos enfrentamos al desconocimiento de las áreas naturales que se encuentran en nuestra región, debiendo resaltar, que muchas veces es por falta de interés, lo que genera una falta de conciencia ambiental para poder lograr la preservación de la naturaleza, como se abarcó claramente en el Marco teórico, las áreas naturales no son solo para el beneficio individual, por el contrario, tienen un fin colectivo, social, por lo que es importante poner mayor atención al momento de formular Políticas de Protección ambiental.

En la Tabla N° 3 que el 43% de los ciudadanos mayores de edad de Junín **sí** cree que se protege debidamente las áreas naturales en Junín, esto es revelador, pues, si bien, se determinó que una mayoría conoce las áreas naturales protegidas en Junín, pero surge el hecho de una adecuada administración de las mismas, y, sobre todo, el cuidado que se les debe dar es el más adecuados, para lograr un gran porcentaje favorable, por lo que nos permite creer que le estado no está dejando de lado este punto, y se está gestionando una correcta administración de las áreas naturales de nuestro país; de otro lado, el 57% de ciudadano mayores de edad encuestados en Junín, creen que **no** se está dando una adecuada protección a las áreas naturales, pues se da prioridad, a la sostenibilidad de la

minería por sobre la preservación del medio ambiente, convirtiéndose en este sentido en un problema más, no solo por el tema de la minería informal, sino más, por la minería formal que no cumple con los objetivos ambientales trazados, pues se da mayor trascendencia a la inversión minera que la preservación del medio ambiente en el cual habitamos. Se está dejando en segundo plano el ecosistema adecuado, que es vital para el desarrollo social, económico y político del país, el mismo que tiene una función organizacional y lógica, que si se altera deja de brindar las condiciones necesarias para preservar la vida humana, animal, vegetal, y porque no decir, la formación natural de minerales.

En la tabla N° 4 el 57% de los ciudadanos mayores de edad de Junín de **1 a 2 veces** ha podido observar que se dé un debido cuidado a las áreas naturales protegidas en Junín. De lo que se deduce que un número mayoritario de encuestados menciona que ha observado que se dé un debido cuidado de las áreas naturales es muy escaso; demostrando que se da una preferencia a la inversión minera y no la preservación de las áreas naturales; pues nuestra constitución de 1993 es netamente garantista con las inversiones mineras, dejando completamente de lado la protección de las áreas naturales, y esto no es bueno, pues cuando hablamos de un desarrollo del ecosistema sostenible se habla de un balance, y, no de un favorecimiento a cierta actividad. Por otro lado el 29% de los ciudadanos mayores de edad de Junín de **3 a 4 veces** ha podido observar que se dé un debido cuidado a las áreas naturales protegidas en Junín. Este porcentaje no es nada alentador, por el contrario representa un cuadro negativo, pues, de que los ciudadanos mayores de edad encuestados de Junín **de 3 a 4 veces** han podido observar que se dé un debido cuidado a las áreas naturales protegidas en Junín. Este porcentaje resulta desfavorable, pues, el hecho de que los ciudadanos observen tan pocas veces que se protejan esta áreas naturales, aunado a la desaprobación tan alta, se tiene una Ley de Áreas Naturales

Protegidas que se ve como algo escrito, y más allá, no tiene efectos eficaces, es más, no muestra claridad en muchos de sus términos, que dejan conceptos al aire. Y por último el 14% de los ciudadanos mayores de edad de Junín de **5 veces a más** ha podido observar que se dé un debido cuidado a las áreas naturales protegidas en Junín. Por lo que de este análisis, puede concluirse, que, no se está dando la debida importancia a estas áreas naturales, por el contrario, se está permitiendo el aumento de la inversión minera, situación que debe cambiarse de manera urgente, puesto que si esto sigue perderemos nuestra riqueza en paisajística, flora y fauna, la mismas que nos permiten tener un país con características ambientales bellísimas, es más, puede perderse hasta el denominativo de “Valle de Mantaro”, debemos comenzar por cambiar esta situación, actuar para mejorar, y conseguir la protección adecuada de estas áreas naturales.

Entonces en la tabla N 5 el 17% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados cree que **siempre** la ley de áreas naturales protegidas cumple con su función, pero, como ya se avizoró la ley de las áreas protegidas es un mero documento que no está siendo aplicado, por lo que se está evitando tener un verdadero enfoque de lo que es la realidad de las áreas naturales en el país, pues el porcentaje del presupuesto destinado para las mismas es muy bajo, pudiendo constatar que los guardías de las mismas no se abastecen para cuidar todo el perímetro del área que vigilan. De otro lado el 31% de los ciudadanos mayores de edad encuestados cree que **a veces** la ley de áreas naturales protegidas cumple con su función. Resultando ésta una media respuesta, ya que, si se analiza la efectividad de la ley, debería proteger en su totalidad las áreas naturales, además de ser efectiva en su aplicación, y todo esto, no solo, mejorando la inversión que se les da, si no, también supeditando la situación de las mismas. Y, por último el 52 % de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados cree que **nunca** la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumple con su función. Estas cifras encontradas y deducidas de la

encuesta, muestra un resultado que deja una incógnita del grado de veracidad sobre la adecuada protección de las áreas naturales, no podemos dejar que este panorama continúe, puesto que el objetivo principal a lograr es una efectiva protección de lo que es nuestro patrimonio natural, el cual se puede deteriorar totalmente si se sigue dejando de lado su debido cuidado.

Ahora bien, en la encuesta aplicada a los abogados se observa en la tabla N° 6, que el 80 % de los abogados especialistas encuestados **si** conoce la Ley de Áreas Naturales. Este porcentaje ya se veía venidero más que obvio, puesto que al ser personas relacionadas a la lectura y análisis de normas, es más que obvio que conozcan la realidad del Derecho Ambiental en nuestro país, y como tal deben encaminar esos conocimientos para mejorar, ya que un abogado son el primer enfoque que tienen los ciudadanos para hacer valer sus derechos debidamente ante el estado. Mientras que el 20 % de los abogados especialistas encuestados **no** conoce la ley de áreas naturales protegidas. Por dejadez o falta de interés en el tema, pero es extraño que siendo abogados, desconozcan este pedacito de ley, lo que demuestra un claro indicio de que no todos le dan el interés debido al tema, pese a su implicancia en el desarrollo para la persona. Por lo que; la situación del derecho ambiental debe ser tomada con más seriedad, debe exigirse que como parte del derecho de las personas, la situación, de que se respete la protección de estas áreas, tan necesarias para el desarrollo del hombre.

En la tabla N° 7, el 20 % de los abogados especialistas encuestados cree que **siempre** el artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumple con su finalidad, el artículo 21 ésta referido a los usos que se le puede dar aun ANP, en el cual se le asignará una determinada categoría, los abogados encuestados creen que dicho artículo no cumple de manera debida con su finalidad, pues, este articulado es letra muerta en papel, donde se

prioriza la actividad minera, vulnera los principios señalados en la Ley de Áreas Naturales Protegida, aun, mas, unido al apoyo de la Constitución Política vigente, donde se enfatiza la inversión minera, fomentando sus actividades en todas sus modalidades, situación que hace necesaria la creación de conciencia de preservación de las Áreas Naturales en el Perú- mientras que el 47% de los abogados especialistas encuestados cree que **a veces** el artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales protegida cumplen con la finalidad para la cual fue creada; debiendo precisar, que es una realidad frecuente, que algunos abogados señalan que solo a veces la ley cumple con su finalidad, es decir, se está dando mayor valor a la presencia de inversión de la minería, que el valor que representa el desarrollo de la naturaleza, y que medidas entonces se deben tomar para esta realidad. No es nada de este mundo que comencemos a hacer hechos y no, solo, mencionar palabras con discursos baratos, el Perú tiene riqueza mineral, paisajística, se cuenta con hermosos motivos por los cuales se debe buscar una solución. Y por último el 33% de los abogados especialistas encuestados cree que **nunca** el artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumple su finalidad. Un porcentaje muy interesante, los que mencionan que el artículo 21 no cumple nunca con su finalidad para la cual ha sido creada, lo que evidencia, que no se está tomando en cuenta su existencia, y que hay una omisión a la Ley, en la cual, el estado es el principal gestor para el desarrollo de la minería.

Mostrando también lo que nos muestra la tabla N° 8, el 47% de los abogados especialistas encuestados ha observado que la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumplió con su finalidad de **1 a 2 veces**. Un porcentaje alto que indica que la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumplió con su finalidad, pero el número de las veces que lo logró no es muy considerable; pues, siendo la Ley de Áreas Naturales Protegidas un bien colectivo, es necesario que una norma de este tipo cumpla con garantizar la preservación,

pero no cumple tal fin, debiendo analizar a fondo el por qué. Es comprensible que, aún, cuando la Ley garantizase de manera más estricta la protección de ciertas áreas naturales, podría cumplir el fin trazado, ya que nuestra carta magna netamente siempre priorizara el desarrollo económico de forma fácil e inmediata, una sociedad que prioriza el dinero por sobre todo, nada más fuera de la realidad, sin importar, lo preocupante que resultara el futuro, lo que ha hecho de la minería un negocio para el estado. Mientras que el 33% de los abogados especialistas encuestados ha observado que la Ley de Áreas Naturales Protegidas cumplió con su finalidad **de 3 a 4 veces**. Si bien la Constitución promueve la inversión de la minería para tener un resultado económico, para garantizar la producción de empleo, y así solventar las necesidades sociales, pero debe ser un objetivo prioritario también lograr un balance, de tal forma, que, se permita la actividad de la minería sin afectar el medio ambiente. Y por último el 20% de los abogados especialistas encuestados han observado que la Ley de áreas Naturales Protegidas cumplió con su finalidad de **5 a más veces**, el porcentaje es menor, y justifican su respuesta, porque comentan que las veces que lo hicieron, fueron en momentos claves, al inicio de la creación del área natural, o, cuando se determinó a alguna especie en peligro de extinción. Pero, porque, siempre debe esperarse a entrar en una situación desesperada, esperar a que una especie esté en estado de peligro de extinción, para que el estado pueda mostrar mayor interés, por qué no puede prevenir tal situación, y, garantizar de manera efectiva la protección de las áreas naturales; es innegable que la Ley existe, pero tiene falencias que no le permiten tener efectividad, que impiden hallar la solución correcta para mejorar este problema social.

En la tabla N° 9 el 60% de los abogados encuestados cree que los lineamientos jurídico ambientales **no** son los correctos; lo que indica que resulta necesario la aplicación más rigurosa de mecanismos de protección, que efectivice y mejore el Derecho Ambiental en nuestro país, lo que se busca es algo más en una Ley escrita en

papel, se busca una norma adecuada y efectiva que beneficie a la sociedad, que proporcione las condiciones adecuadas para el desarrollo económico-social en un medio ambiente sano, que no resalte el problema ambiental, sino, que muestre una solución viable; de otro lado el 40% de los abogados encuestados cree que los lineamientos ambientales **sí** son los correctos, pues protegen y apoyan que nuestra Constitución está en pro de la inversión de la minería, y de otro lado, la Ley de Áreas Naturales Protegidas siendo una norma de menor rango, no puede contravenirla, encontrándose limitada a dar sus alcances. En tanto se deseé un cambio estricto en materia ambiental, es prioritario cambiar desde raíz, y esto, solo con una reforma constitucional, muy necesaria y urgente.

La tabla N° 10 muestra que el 53% de los abogados encuestados **si** cree que los lineamientos jurídico ambientales limitan la protección de las Áreas Naturales Protegidas; resulta una respuesta clara y precisa, pues, es la misma constitución que limita la protección de las áreas naturales para garantizar una prospera actividad minera, con fines de lograr un mejoramiento económico del país. No resultando lógico tal fundamento, pues la actividad minera está basada en la explotación de recursos naturales que han tenido años de proceso de formación, proveídos por la naturaleza, si ese ciclo de proceso natural se altera o se rompe, a futuro, no habrá más recursos que explotar. Por ello es menester que el estado instaure políticas de desarrollo adecuado, que permita el equilibrado desarrollo de la sociedad y el disfrute de bienes colectivos que se encuentran dentro de nuestro territorio, como se observa aún en nuestro medio ambiente, no dejemos que muera nuestra naturaleza. De otro lado, el 47% de los abogados encuestados **no** cree que los lineamientos jurídicos ambientales limitan la protección de las áreas naturales protegidas; fundamentan tal respuesta en que, si bien la constitución ésta en pro de la inversión minera, también proporciona protección a las áreas naturales, pues tiene la

potestad de crear las políticas necesarias, y de esta manera, lograr el desarrollo sostenible el cual resulta necesario, y es el fin primordial de la presente investigación.

“Se concluye que se logró determinar que el lineamiento Jurídico del Derecho Ambiental Peruano limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín recae en el artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, siendo la constitución el principal en limitar tal objetivo con su mira principal en pro de la actividad minera, causando un gran perjuicio en la efectividad de protección de las áreas naturales de nuestro país. Cabe señalar que es el Artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas que permite categorizar la protección de las áreas naturales, permitiendo la explotación y alteración de los recursos que se hallan en los mismos”

2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2:

El lineamiento político del derecho ambiental peruano que limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Junín recae en la Política Económica Extractiva Ambiental fundamentado por la Constitución Política.

Para lo cual la Tabla N° 11 muestra que el 64% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados **sí** cree que la constitución limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas. En tanto se entiende que la mayoría de ciudadanos encuestados cree que la Constitución Política del Perú limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas, pues ésta permite y fomenta la actividad minera, basado en el fundamento que genera grandes ganancias al país, pero a costas de que deja rasgos a la naturaleza, deteriora el medio ambiente, y genera inestabilidad en el desarrollo sostenible. Mientras que el 36% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados **no** cree que la constitución política

limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas, que a pesar de ser una norma rectora, que protege derechos fundamentales, señala a la actividad minera como necesaria para el país, por cuanto es la minería la que crea fuentes de trabajo para muchas personas. Dejando claro que la actividad minera es sinónimo de empleo, dejando de lado la protección del medio ambiente.

Así también se tiene la Tabla N° 12 que haya a un 33% de los ciudadanos mayores de edad de Junín **de 1 a 2 veces**; las veces que en el Perú se ha efectivizado la protección de las áreas naturales es limitada, resultando necesario una supervisión exhaustiva que garantice el cumplimiento, así como, también la reforma de la Constitución, que permita crear un balance, que creen los caminos necesarios orientados hacia el mejoramiento integral del desarrollo ambiental-social. De otro lado el 33% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados pudo observar que la constitución política del Perú cumpliera con proteger las áreas naturales de Junín **de 3 a 4 veces**. Lo que debe buscarse no es solo cambiar, mejorar, implementar o intensificar las políticas de gestión y desarrollo a partir de las normas, también es urgente que la población entienda, se informe, y participe en el cambio del conocimiento de las normas, para lograr un cambio de verdad. Por otro lado el 22% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados pudo observar que la Constitución política del Perú cumpliera con proteger las áreas naturales de Junín **de 5 a más veces**. Es aquí donde surge el deseo de obtener un mayor porcentaje, pues sería gustoso lograr con esta investigación dar a conocer la problemática ambiental, tanto como, dar la mejor solución.

En la Tabla N° 13 el 29% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados **si** cree que la Constitución Política cumple con garantizar la protección de las áreas naturales en Junín. Es claro ver que la Constitución Política del Perú no coopera de

manera efectiva con la protección de las áreas naturales; pues, es de una forma u otra, que representa una norma formal de desprotección de las Áreas Naturales, dilucidando la necesidad de reformar o cambiar la Constitución, con otra que desempeñe mejor su papel de brindar bienestar y protección en los derechos de la sociedad. Mientras que el 71% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados **no** cree que la constitución política cumple con garantizar la protección de áreas naturales en Junín; es la representación de una clara molestia para con el Estado, que dejado de la lado la administración de la protección de las áreas naturales, es necesaria la utilización de políticas de estado orientados no solo al enriquecimiento monetario del país, sino, también proporcione el cuidado y administración debida de los recursos naturales en la sociedad.

Así también la Tabla N° 14 muestra que el 57% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados ha podido observar que las políticas ambientales han sido las adecuadas para asegurar la protección de las áreas naturales de **1 a 2 veces**. Hablando de políticas ambientales vemos que estas son casi nulas, pues contienen normas con poca efectividad, actualmente, con la protección de las áreas naturales en Junín, quedando en simples promesas sin ser planes políticos económicos efectivos, que contengan la ayuda adecuada para lograr proteger las áreas naturales. Por otro lado el 29% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados han podido observar que las políticas ambientales han sido las adecuadas para asegurar la protección de las áreas naturales de **3 a 4 veces**. Si bien se puede hablar de fomentar la difusión para aclarar el desconocimiento de la ciudadanía sobre las áreas naturales protegidas, importante para concientizar y lograr la tan anhelada protección. Y por último el 14% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados ha podido observar que las políticas ambientales han sido las adecuadas para asegurar la protección de las áreas naturales de **5 a más veces**. Una vez más, clara muestra de cifras que muestran la dejadez sobre la protección de áreas naturales, lo que determina la

falta de poder determinar los mecanismos necesarios para poder subsanar ésta falencia con medidas y acciones mejores para el problema.

Por otro lado tenemos la Tabla N° 15 donde el 57 % de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados han podido observar de **1 a 2 veces** la gestión política ambiental ha ayudado a mejorar la protección de las áreas naturales en Junín. En cierto modo la gestión ambiental ha mejorado su trabajo de protección, y en cierto modo, el estado ha tomado ciertas medidas para la protección debida, en el mismo, que es primordial, seguir trabajando, para conseguir, la meta aún no lograda. Por otro lado el 29% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados han podido observar que de **3 a 4 veces** la gestión política ambiental ha ayudado a mejorar la protección de las áreas naturales en Junín, un porcentaje menor que dice que la gestión pública ha sido la adecuada, hecho que debe mejorar aún más en su eficacia, porque aún no resulta lo suficientemente necesaria, necesitamos más trabajo que muestre con hechos la verdadera eficacia de las normas, es necesario aplicar mayor inversión y presupuesto ayude a lograr las perspectivas deseadas. Y por último el 14% de los ciudadanos mayores de edad de Junín encuestados han podido observar que de **5 a más veces** la gestión política ambiental ha ayudado a mejorar la protección de las áreas naturales en Junín. Se sabe que el mejoramiento es progresivo, el logro de un objetivo no es algo mágico, por lo mismo, que necesita de tiempo para lograr, de verdad, preservar las riquezas no renovables, muy necesarias, que no deben perderse, pues su recuperación sería casi imposible.

Desde otro punto de vista necesario tenemos en la Tabla N° 16 el 73% de los abogados especialistas encuestados no cree que la constitución política cumple con garantizar la protección de las áreas naturales en Junín. Como se ha determinado anteriormente, la constitución busca primordialmente la inversión minera, más no el

desarrollo ambiental en su plenitud, la razón, es que tenemos un modelo de constitución económico, que busca mayor inversión, con objetivos de mejora económica, y no contiene el tan soñado objetivo de protección hacia las áreas naturales Protegidas. Mientras que el 27% de los abogados especialistas encuestados si cree que la constitución política cumple con garantizar la protección de las áreas naturales en Junín. Este porcentaje, aún confía en la constitución como un modelo protector del medio ambiente, pero representa un porcentaje minoritario, por lo que se ve la necesidad, un vez más, del descuido de las autoridades, para que la no se vuelva en irreparable la pérdida de la biodiversidad en nuestras áreas naturales protegidas.

En la Tabla N° 17 el 67% de los abogados especialistas encuestados menciona que las políticas ambientales han sido efectivas para la protección de las áreas naturales en Junín de **1 a 2 veces**. El número de veces que las políticas ambientales han servido de verdad es limitado, resultando alarmante que en su mayoría sean pocas las oportunidades de efectividad. Mientras que el 27% de los abogados especialistas encuestados menciona que las políticas ambientales han sido efectivas para la protección de las áreas naturales en Junín de **3 a 4 veces**. La política ambiental es un tema que muestra la realidad del país y su necesidad de crear las facilidades necesarias que viabilicen de manera más fácil y adecuada una mejor protección de las áreas naturales. Y por último el 6% de los abogados especialistas encuestados menciona que las políticas ambientales han sido efectivas para la protección de las áreas naturales en Junín de **5 a más veces**. En este punto, lo más deseable es que estas cifras fuesen mayores, ya que puede denotarse una y otra vez la necesidad de una verdadera gestión que haga efectiva la protección de nuestras áreas naturales protegidas.

En la Tabla N° 18 el 13% de los abogados especialistas encuestados cree que **siempre** las políticas ambientales son idóneas para lograr garantizar la protección de las áreas

naturales en Junín. Cuando se habla de garantizar se debe tener en cuenta si estas medidas son las correctas y las efectivas, para que cumplan sus objetivos. De otro lado el 47% de los abogados especialistas encuestados cree que **a veces** las políticas ambientales son las idóneas para lograr garantizar la protección de las áreas naturales protegidas en Junín. Entonces esto indica que no siempre son efectivas, que no siempre estarán acordes a la realidad de la sociedad, más bien, se deduce que la redacción de nuestras normas no obedecen a nuestra realidad, no sirven para afrontar las necesidades a nivel ambiental, por lo que, resultan no ser las adecuadas para garantizar la protección debida de las áreas naturales. Y por último el 40% de los abogados especialistas encuestados cree que **nunca** las políticas ambientales son las más idóneas para lograr garantiza la protección de las áreas naturales en Junín.

“En conclusión se logró determinar que el Lineamiento Político del Derecho Ambiental Peruano limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín, la razón recae en la Política Económica Extractiva ambiental, bajo el fundamento contenido en la Constitución Política, la misma que contiene falencias claras, que deben de ser subsanadas en la brevedad para poder cumplir con los fines expresamente contenidos en las normas ambientales, por ende se debe reformar de la constitución, y que la Ley de Áreas Naturales Protegidas sea más estricta en su constitución”

2.3. HIPÓTESIS GENERAL

Los lineamientos Jurídicos – Políticos del Derecho Ambiental Peruano son la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Política Extractiva Ambiental frente a las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín

Primero es primordial hablar de la información obtenida en las encuestas realizadas para lo que tenemos en la Tabla N° 19 el 20% de los ciudadanos mayores de edad de Junín **sí** cree que la ley de áreas naturales protegidas y la política extractiva ambiental permiten un adecuado cuidado de las áreas naturales en Junín. Lo que muestra una armonía entre el desarrollo de la minería y la conservación de las áreas naturales para lo que se pensaría que se está logrando un desarrollo sostenible, pero al ser esta parte de la población encuestada la minoritaria, se tiene entendido que no se ha logrado tal hecho, ya que aún vivimos bajo un enfrentamiento constante de estas. Por otro lado el 80% de los ciudadanos mayores de edad de Junín **no** cree que la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la política extractiva ambiental permiten un adecuado cuidado de las áreas naturales en Junín, un número mayoritario que se encuentra en una clara negación de la posibilidad de que se ha logrado un desarrollo sostenible puesto que solo se ha vulnerado estas áreas, así también se ha dado clara prioridad a la inversión minera

Por último la Tabla 20 el 20% de los abogados especialistas encuestados cree que los lineamientos jurídicos políticos que se tiene son los adecuados para hacer efectiva la protección de las áreas naturales protegidas en Junín. Este porcentaje minoritario tiene fe al lineamiento político y determina que estos son los adecuados para garantizar la efectiva protección de las áreas naturales protegidas, por lo que no se muestra de manera clara la idoneidad de los lineamientos jurídicos. Mientras que el 80% de los abogados especialistas encuestados no cree que los lineamientos jurídicos políticos que se tiene son los adecuados para hacer efectiva la protección de las áreas naturales protegidas en Junín, el porcentaje mayoritario de los abogados encuestados manifiestan que estos lineamientos no son los necesarios, que si se busca algo efectivo debe darse por hecho que la iniciativa de protección de las ANPs debe darse desde la Constitución política del país.

“En conclusión se logró determinar que los lineamientos jurídicos – políticos del derecho ambiental peruano son la ley de las áreas naturales protegidas y la política económica extractiva ambiental frente a las áreas naturales protegidas en el departamento de Junín no son los idóneos para garantizar la efectiva protección de las áreas naturales en Junín”.

2.4.PROPUESTA

PROYECTO DE “LEY QUE BUSCA INSERTAR UN NUEVO ARTICULO EN EL CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ”

Antecedente: Que en concordancia con el marco normativo de participación ciudadana y de interés nacional, este proyecto busca una forma efectiva de mejorar las garantías que se tienen respecto a las Áreas Naturales Protegidas.

Exposición de Motivos: La presente busca el mejoramiento de las garantías que se ofrecen para la protección de las Áreas Naturales Protegidas, para lo cual se vio por conveniente buscar subsanar este vacío legal, el cual si bien está estipulado en su norma, es conveniente que la constitución dedique un Artículo determinado para este fin.

Análisis Costo-Beneficio: Este presente proyecto no afecta al estado, por el contrario, abastece de numerables beneficios, que se verán reflejados en la disminución de la contaminación, y la mejora en la calidad de vida de la población de general.

Artículo: “La Protección de las Áreas Naturales del país son de primordial importancia para el Desarrollo Sostenible Del Estado, por ello, debe proporcionarse las medidas adecuadas para hacer efectiva la protección de las mismas”.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que el Lineamiento Jurídico del Derecho Ambiental Peruano limita la protección de las Áreas Naturales Protegidas en el departamento de Junín, ya que se encuentra recaída en el Artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Porque tanto abogados como ciudadanos de Huancayo encuestados señalan que los lineamientos jurídicos del Derecho Ambiental limitan la protección de las Áreas Naturales Protegidas, por tanto, la Hipótesis Específica 1 es verdadero.
2. Se logró determinar que el Lineamiento Político Jurídicos Del Derecho Ambiental Peruano limita la protección de las áreas naturales protegidas en el departamento de Junín, hallando su fundamento en la Política Económica Extractiva Ambiental amparada por la Constitución Política. Situación totalmente probada con la encuesta realizada tanto a abogados como ciudadanos de Huancayo, por tanto, la hipótesis específica 2 es verdadero.
3. Se determinó que los Lineamientos Jurídicos – Políticos Del Derecho Ambiental Peruano son la ley de Áreas Naturales Protegidas y la Política Económica Extractiva Ambiental frente a las Áreas Naturales Protegidas En El Departamento De Junín. Porque tanto abogados como ciudadanos de Huancayo encuestados, señalan que Los Lineamientos Jurídico Políticos En Materia Ambiental Son Insuficientes para proteger las áreas naturales en Junín, por tanto, la hipótesis general es verdadero.

RECOMENDACIONES

1. Durante los últimos años no se ha podido evidenciar mejoras políticas y, mucho menos, normas efectivas respecto a la protección de las áreas naturales. Solo se ha visto una difusión turística de algunos lugares como espacios de esparcimiento para visitar, deduciendo a las Áreas Naturales Protegidas, solo como eso, lugares turísticos, sin embargo el marco normativo internacional y nacional otorgan a enmarcan a estos espacios como lugares para ser protegidos, pues tienen un impacto directo al medio ambiente, por tanto y de acuerdo a su propio denominativo en el objetivo se debe ser velar por el medio ambiente (el Medio Ambiente como sujeto de protección), el cual no se logra observar en la investigación del presente trabajo.
2. De igual manera al SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, debe implementar de manera urgente mecanismos legales, a corde a la Doctrina Peruana, reestructurar la normatividad, para que resulte eficaz y, a la vez, permita realizar una mejor fiscalización ambiental, así como formular la mejora de la política ambiental, respecto a las actividades que generan impactos al Ambientales dentro de las diversas Áreas Naturales Protegidas en nuestro país.
3. A las autoridades locales y regionales se recomienda implementar reglamentos dentro de los diversos lineamientos tanto jurídicos como Politicos, para colaborar con la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, de esta manera, lograr fortalecer considerablemente el desarrollo de las acciones que mejoren las posibilidades de las poblaciones que se encuentren dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

BIBLIOGRAFÍA

Andaluz Westreicher C. Manual de Derecho Ambiental, 1° Edición Lima: Llama Gráfica S.A.C.; 2006.

Andaluz Westreicher C. Derecho Ambiental – Ambiente Sano y Desarrollo Sostenible – Deberes y Derechos, 1° ed. Lima: Gráfica Bellido SRL; 2004.

Andaluz Westreicher C. Derecho Ambiental propuestas y ensayos, 2° ed. Santa Cruz Bolivia: Centro de Publicaciones UPSA; 2003.

Andaluz Westreicher, C. Manuel de Derecho Ambiental: Proterra, Lima, 2006.

Andía Chavez J. Manuel de Derecho Ambiental, 1° ed., Lima: Editorial: El Saber, 2010.

Amend Thora y otros. Áreas de Conservación Municipal: Una oportunidad para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo local: GTZ – Brasilia: 2010.

Banco Internacional De Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial. Análisis Ambiental del Perú: Retos para un desarrollo sostenible Resúmenes Ejecutivos Unidad de Desarrollo Sostenible Región de América Latina y el Caribe 1818 H Street N.W. Washington D.C. 20433, Estados Unidos de Norteamérica Mayo; 2007.

Bruno Monteferrí Áreas Naturales Protegidas: los efectos jurídicos de su establecimiento sobre predios de propiedad privada Disponible en: <http://WWW.legislacionanp.org.pe/imagenes/documentospdf/Articulos/ANP%20y%20predios%20propiedad%20privada.pdf>.

Brañes Raul. El Acceso a la Justicia Ambiental en América Latina, Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible, Aida: México D.F., febrero; 2000.

Castillo, Pedro y Otros. "Que sabemos de las Comunidades Campesinas", ed. Nova: Lima; 2007.

Carruiteiro Lecca, F. Derecho Del Medio ambiente. Selección De Lecturas. Estudio Ed. Lima, 2006.

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. “En Defensa del Territorio de los Pueblos Indígenas” ed. José Regalado Gutiérrez; 2005.

Carhuatocto Sandoval H. Guía de Derecho Ambiental, 1° Edición, Lima, Editorial E.I.R.L., 2009, pp. 104.

Defensoría del Pueblo. “Los Conflictos Socio Ambientales por Actividades Extractivas en el Perú”, Lima; 2007.

Foy Valencia P. Legislación Ambiental en el Perú “Gestión Ambiental en el Perú, Lima: Fondo Editorial PUCP; 2000.

Lorenzetti, Ricardo L, Teoría del derecho ambiental. Boletín mexicano de derecho comparado impresa ISS 0041-8633. Bol. Mex. Der. Comp. Vol. 43 no. 129 México sep. /dic, 2010.

Maravi Orellana M. Áreas de Conservación Municipal como Instrumento Jurídico y su Influencia en la Conservación de la Biodiversidad: Tesis para optar el título de abogado: Huancayo 2012.

Ministerio del Ambiente Historia ambiental del Perú. Siglos XVIII y XIX / Ministerio del Ambiente. Lima: MINAM; 2016.

Mendez Violeta y Carlo Silva y otros LAS TEORÍAS DE PIGOU Y COASE, Base Para la Propuesta de Gestión e Innovación de un impuesto Ambiental México. Ed.: Juan Carlos Martinez Coll ISSN; 1989.

P.Cibambo P. “Manuel de Construcción de Paz”. Caritas Internacional; 2002.

Paré, Luisa. Gobernanza ambiental y políticas públicas en Áreas Naturales Protegidas: lecciones desde Los Tuxlas / Luisa Paré y Tajín Fuentes. México

UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2007, 259p. mapas, figuras y figuras.

Anexos: 237-259 Cuadernos de Investigación; no. 38 ISBN 978-970-32-4889-6

Ramón Díaz V. Juan José Miranda M. Áreas Naturales Protegidas en el Perú:

Efectos sobre la deforestación y su relación con el Bienestar de la Población

Amazónica Instituto de Estudios Peruanos Mayo del 2012. Disponible en

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/sites/default/files/rb/pdf/areas%20naturales>

[%20Protegidas%20en%20el%20Peru.pdf](http://centroderecursos.cultura.pe/sites/sites/default/files/rb/pdf/areas%20naturales%20Protegidas%20en%20el%20Peru.pdf)

Reategui Sanchez J. “La Contaminación Ambiental como Delito, Juristas ed. Lima; 2006.

Ramos Nuñez C. Como hacer una Tesis de Derecho y envejecer en el intento:

Gaceta Jurídica, 4° Ed. Lima, 2007.

Rudas Lleras Guillermo, Artículo: El análisis económico y la política ambiental.

Copias Consulado en el mes de junio del 2017.

Solano Pedro M Regulatorios Nacionales de Áreas Protegidas: Perú. Las normas

legales en que se basa este estudio de caso están actualizadas a partir de junio de

2009. Disponible en https://www.iucn.org/downloads/peru_es.pdf

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. “Manual de Legislación Ambiental”.

Congresos de la Republica. Lima; 2004.

Sepúlveda Franco, A. Jurisdicción de Paz y loa conflictos comunitarios y

ambientales en publicación: IPC, Instituto Popular de Capacitación de la

Corporación de Promoción Social. Contrastes sobre lo justo. Debates en justicia

comunitaria: IPC, Instituto Popular de Capacitación de la Corporación de

Promoción Social. Contraste sobre lo justo. Debates en justicia comunitaria: IPC,

Instituto Popular de Capacitación de la Corporación Promoción Social, Medellín,

Colombia, 2003.

Solano Pedro y Monteferry B., Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Municipal: Propuestas para su consolidación. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental; 2009.

Sociedad Peruana de Derecho: Minería Ilegal: Áreas Naturales Protegidas En Peligro. Primera. Tiraje: 500 ejemplares Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-15165 ISBN: 978-612-4262-20-6. San Isidro: Lima Impresión octubre de 2016.

<http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/desarrolloRural/article/viewFile/2377/1679> consulado el 21 de abril del 2017.

<http://www.imforegion.pe/112775/invasion-de-areas-naturales-protégidas-provoca-perdida-irreversible-de-la-biodiversidad/> consultad la fecha 10 de julio del 2017.